

Revistas

REVISTAS ESPAÑOLAS

A cargo de EMILIO BLANCO MARTINEZ

SUMARIO: I. DERECHO CIVIL.—I. Introducción (núms. 1 al 5).—2. Derecho de la persona (núms. 6 al 24).—3. Persona jurídica (núms. 25 al 28).—4. Obligaciones y contratos. Responsabilidad civil (núms. 29 al 78).—5. Derechos reales y registro de la propiedad (núms. 79 al 109).—6. Derecho de familia (núms. 110 al 144).—7. Derecho de sucesiones (núms. 145 al 156).—8. Varia (núms. 157 al 159).—II. DERECHO MERCANTIL.—1. Parte General, empresa (núms. 160 al 168).—2. Derecho de sociedades (núms. 169 al 183).—3. Instituciones y agentes auxiliares del tráfico (núms. 184 al 187).—4. Contratos mercantiles (núms. 188 al 190).—5. Derecho cambiario (núms. 191 al 194).—6. Derecho marítimo (núms. 195 al 197).—III. DERECHO URBANISTICO (núms. 198 al 207).—IV. DERECHO NOTARIAL (núms. 208 al 212).—V. DERECHO PROCESAL (núms. 213 al 234).—Abreviaturas.

I. DERECHO CIVIL

1. INTRODUCCION

1. ALARCON CABRERA, Carlos: *La crítica contemporánea a la norma como mandato*, «RGLJ», septiembre, 1987, pp. 449 y ss.

Para el autor, la estructuración lógico-científica del ordenamiento jurídico de la que se valió Austin para construir una teoría de la norma que la equiparaba a la idea del mandato emanado de la autoridad soberana, estaba abocada a un aislamiento y una abstracción del concepto de Derecho, que permanecía cerrado a factores extrajurídicos, y en el que no había posibilidad alguna de crítica valorativa. Contra esa rigidez, entiende que la comprensión totalizadora del Derecho y de las normas jurídicas es sólo factible mediante su continuo contraste con los parámetros axiológicos que son expresión directa de la necesidad de legitimidad, la cual, en sus dimensiones formal y material, precisa del principio democrático de soberanía popular para llenarse de contenido.

2. COLLADO GARCIA-LAJERA, Enrique: *Los principios de jerarquía normativa y de competencia y sus relaciones con el Derecho español y el derecho comunitario*, «Actualidad Civil», núm. 6, 1988 (101), pp. 337 y ss.

Para el autor, si se plantean conflictos entre normas comunitarias y el Derecho interno, será la doctrina de la primacía la determinante en la solución a adoptar; pero desde la perspectiva de las competencias asumidas por la CEE o retenidas por los Estados miembros y no por el rango jerárquico de las normas comunitarias y de las internas.

3. MARTINEZ VAL, José María: *Un Anteproyecto de Código civil de Ossorio y Gallardo (anotaciones críticas al Libro Preliminar)*, «RGLJ», mayo, 1987, pp. 729 y ss.

Análisis del «Libro Preliminar» del Anteproyecto de Código civil boliviano realizado por Don Angel Ossorio y Gallardo por encargo expreso del Gobierno de la mencionada república cuando era presidente de la nación el general Enrique Peñaranda Castillo.

4. MOISSET DE ESPANES, Luis: *Proyecto de unificación de la legislación civil y comercial en Argentina*, «RDP», mayo, 1988, pp. 466 y ss.

Como es sabido, una comisión especial de la Cámara de Diputados argentina encomendó a un grupo de juristas la elaboración de un proyecto de unificación de la legislación civil y comercial. Los técnicos designados trabajaron durante casi un año y en los últimos días de 1987 elevaron los resultados de su trabajo, que se concretaban en un Proyecto de Reforma del Código civil y en la derogación del Código de Comercio, acompañado de unas «notas explicativas». El autor del trabajo emite aquí uno de sus primeros juicios sobre el citado Proyecto de Ley argentino en un momento en que su texto se encuentra a punto de ser debatido por el órgano legislativo de aquel país.

5. O'CALLAGHAN MUÑOZ, Xavier: *Incidencia de la Constitución en la aplicación del Derecho civil*, «Actualidad Civil», núm. 1, 1988 (1), pp. 1 y ss.

Reflexiones sobre la incidencia del texto constitucional en el Derecho civil, con especial referencia a la Constitución y las fuentes del Derecho Privado y a la Constitución como base de la interpretación de la Ley.

II. DERECHO DE LA PERSONA

6. ALVAREZ-LINERA URÍA, César: *Notas sobre el secreto periodístico*, «La Ley», 29 de abril de 1988.

En un momento en que se encuentra en vías de elaboración por parte del Gobierno el correspondiente Proyecto de Ley que regule el secreto periodístico y la cláusula de conciencia, resulta conveniente —señala el autor— examinar algunos problemas, sobre todo de orden procesal, que puede plantear el desarrollo legislativo del derecho al secreto periodístico. Nadie en su sano juicio —añade—, puede poner en duda la necesidad de reconocer, de la forma más amplia posible, el derecho a recibir y transmitir información veraz. Sin embargo, el mayor pro-

blema que se plantea es el de si este derecho debe ceder, en algún caso, cuando, en un proceso penal, el Juez estime necesario que el periodista revele sus fuentes de información, por no existir otras pruebas del presunto delito.

7. **CABALLERO GONZALEZ, José María:** *La tutela de los menores en situación de desamparo*, «La Ley», 31 de mayo de 1988.

La Ley 21/1987, de 11 de noviembre, que modifica determinados artículos del Código civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, ha introducido nuevas técnicas en la protección de menores, haciendo intervenir a la Administración pública en la constitución de la adopción como garantía del cumplimiento de la finalidad que tiene esta tradicional institución. Se institucionaliza y se incorpora al Código civil el acogimiento familiar y se contempla, también dentro del Código civil, la situación de desamparo de los menores, otorgándole un pleno reconocimiento jurídico, e incluyéndola entre la situación de las personas que están sujetas a tutela.

8. **CASAS VALLES, Ramón:** *Sobre la libertad de información y sus límites*, sentencia del Tribunal Constitucional 6/1988, de 21 de enero, «RJC», 1988 (3), pp. 719 y ss.

9. **CLAVERIA GOSALBEZ, Luis Humberto:** *Derechos fundamentales y derechos de la personalidad. Libertad de expresión y daños al honor personal y profesional. Derecho de rectificación. Responsabilidad solidaria. Cauce procesal adecuado para reconsideración de hechos en casación*, comentario a la STS de 1 de diciembre de 1987, «CCJC», núm. 15, septiembre-diciembre, 1987, pp. 5235 y ss.

10. **CORDOBA GRACIA, Diego:** *Anotaciones al secreto profesional de los periodistas*, «Actualidad Civil», núm. 19, 1988 (361), pp. 1137 y ss.

A partir de los datos publicados sobre dos *Anteproyectos* de Ley reguladora del secreto profesional y de la cláusula de conciencia, el autor reflexiona sobre el contenido y alcance de estos derechos y sobre la necesidad o no de una norma sobre la materia.

11. **CUTILLAS TORNS, José María:** *Consideraciones sobre el internamiento de presuntos incapaces*, «La Ley», 8 de enero de 1988.

La Ley 13/1983, de 24 de octubre, de reforma del Código civil en materia de tutela, afectó a los Títulos IX y X de aquel cuerpo legal, siendo, por tanto, el artículo 211 de absoluta nueva redacción. Hoy, dicho artículo es la única norma que regula el internamiento de presuntos incapaces, habida cuenta de la derogación total y expresa del Decreto de 3 de julio de 1931, sobre normas relativas a la existencia de enfermos mentales. El trabajo analiza los problemas que se plantean en la interpretación del mencionado artículo 211 del Código civil.

12. **DE LA HAZA, Pilar:** *Observaciones a una sentencia del Tribunal Constitucional sobre la inviolabilidad del domicilio y el derecho a la intimidad de las personas jurídicas*, comentario a la STC 137/1985, de 17 de octubre, «La Ley», 29 de julio de 1988.

13. FERNANDEZ-VIAGAS BARTOLOME, Plácido: *Parlamentarios y derecho al honor en relación con la Ley Orgánica 3/85, de 29 de mayo, «La Ley», 26 de enero de 1988.*

Las acciones civiles que se han venido ejercitando contra parlamentarios de las distintas Comunidades Autónomas, en defensa del derecho al honor, la intimidad personal o la propia imagen de los actores, plantea interesantes cuestiones derivadas de la Ley Orgánica 1/1982 de protección civil del honor, y su modificación, en lo que respecta a diputados y senadores, por Ley 3/1985, de 29 de mayo.

14. GAYA SICILIA, Regina: *Declaración de conservación de nacionalidad española por emigrantes que han adquirido otra nacionalidad una vez emancipados*, comentario a la Resolución de la DGRN de 12 de enero de 1987, «CCJC», núm. 14, abril-agosto, 1987, pp. 4517 y ss.

15. GORDILLO CAÑAS, Antonio: *Transexualidad. Rectificación de sexo en el Registro Civil. Admisibilidad jurídica del cambio de sexo. Ficción de feminidad*, comentario a la STS de 2 de julio de 1987, «CCJC», núm. 14, abril-agosto de 1987, pp. 4721 y ss.

16. HERRERO PEREZAGUA, Juan Francisco: *Algunas consideraciones sobre el derecho a la tutela jurisdiccional*, «La Ley», 24 de junio de 1988.

En el trabajo se examinan algunos de los problemas que el derecho a la tutela jurisdiccional presenta desde el punto de vista procesal civil, y que, en opinión del autor, se concentran en dos: el juez natural y el proceso debido.

17. IGARTUA ARREGUI, Fernando: *Derecho a la imagen: utilización de fotografía para fines electorales. Indemnización del daño moral; revisión del «quantum»*, comentario a la STS de 11 de abril de 1987, «CCJC», núm. 14, abril-agosto, 1987, pp. 4561 y ss.

18. LLOPIS GINER, Juan Manuel: *La capacidad del menor para otorgar capitulaciones. Comentario al artículo 1.329 del Código civil*, «RCDI», núm. 584, enero-febrero, 1988, pp. 49 y ss.

El estudio tiene como objeto realizar una interpretación sistemática e integradora del artículo 1.329 del Código civil. Sin lugar a dudas, las reformas de 13 de mayo, de 7 de julio de 1981 y la del 24 de octubre de 1983 han sido unas de las más importantes llevadas a cabo en nuestro primer cuerpo legislativo civil, pues no sólo afectaron directamente a numerosas instituciones, principalmente de derecho de familia, sino que también han obligado a revisar muchos de los principios considerados tradicionales en nuestro ordenamiento. Así, de forma indirecta, extendieron su campo de acción. Todo ello, claro está, de acuerdo con los principios mantenidos en la Constitución Española en materia de Derecho privado. En esta situación se encuentra el artículo 1.329 del Código civil, el cual regula las capitulaciones matrimoniales otorgadas por menor. El contenido del mismo se encuentra ligado al estado civil de la persona por razón de la edad, y especialmente a la capacidad de obrar del menor, al matrimonio, y específicamente a impedimento por razón de la edad, a las capitulaciones, como medio de pactar

el régimen económico matrimonial, y también hay que relacionarlo con el ejercicio de la patria potestad y de la tutela. Todas estas instituciones fueron modificadas por leyes distintas, y, por lo tanto, en ocasiones, se nota la falta de una visión de conjunto. De ahí que el comentario pretenda una sistematización de los preceptos hoy vigentes, así como expresar los cambios, importantes y sustanciales, que se han producido en esta materia.

19. PARRA LUCAN, M.^a Angeles: *La Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios bajo la óptica de los derechos de la personalidad*, «Actualidad Civil», núm. 7, 1988 (123), pp. 401 y ss.

El trabajo se abre con algunas reflexiones sobre el movimiento de protección de los consumidores y los derechos de la personalidad, con especial referencia a las leyes españolas sobre la materia. A continuación se centra en dos derechos de la personalidad que pueden sufrir un atentado en relación con actos de consumo: el derecho a la salud y el derecho a la intimidad (y su posible violación a través del «crédito al consumo»).

20. PEREZ DE VARGAS MUÑOZ, José: *La declaración de prodigalidad en Derecho español*, «RGLJ», junio, 1987, pp. 857 y ss.

Sostiene el autor del trabajo que nuestro legislador, al modificar el antiguo régimen de la prodigalidad, se ha quedado a medio camino entre la supresión de esta figura y su continuidad, aunque retocando algunos de sus iniciales perfiles, con lo que, en realidad, ha aparecido una figura nueva no muy bien identificada y fuente de constantes problemas para el intérprete.

21. PUY MUÑOZ, Francisco: *El tópico «derechos humanos»*, «RGLJ», agosto, 1987, pp. 199 y ss.

En palabras de su autor, el trabajo trata de merodear en torno al tópico «derechos humanos» tratando de aclarar algo —si ello es posible— su función y virtualidad para el manejo práctico del mismo, no tanto en la construcción teórica como en la refriega práctica, o sea, en el recurso retórico o en la discusión dialéctica. Y ello partiendo de la idea de que los derechos humanos, son un concepto teórico. Pero no sólo eso, sino también alguna cosa, como un tópico retórico.

22. ROCA TRIAS, Encarna: *Principi d'igualtat i discriminacions per raó de sexe*, «RJC», 1988 (2), pp. 297 y ss.

Texto del discurso pronunciado por la autora con motivo de la inauguración del curso 1987-1988 de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Cataluña. Aborda los siguientes temas: los precedentes de la admisión constitucional del principio de igualdad en nuestro Derecho; la normativa internacional sobre la materia; el principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de la Constitución y sus diversas acepciones: la igualdad en la Ley, leyes personales y leyes especiales, la igualdad sustancial y la igualdad en la aplicación de la Ley, el derecho subjetivo a la igualdad, y la aplicación del principio de igualdad en las relaciones entre particulares. Igualmente analiza la prohibición de discriminación y su alcance constitucional, para centrarse, por último, en la discriminación por razón de

sexo en dos concretos grupos de discriminaciones prohibidas: la discriminación en el lugar de trabajo y el trato igual del hombre y la mujer dentro del matrimonio.

23. RODRIGUEZ CASTRO, Julio: *El nombre civil propio de las personas físicas y el Registro Civil*, «Actualidad Civil», núm. 17, 1988 (321), pp. 1001 y ss.

Después de ensayar una definición de «nombre civil», el autor analiza las personas legitimadas para la imposición del nombre propio y el tiempo de la misma, la libertad del nombre propio y sus limitaciones, la calificación y los posibles recursos, los supuestos de cambio de nombre y, por último, el nombre propio de extranjeros.

24. ROJO AJURIA, Luis: *La tutela civil del honor y la intimidad. Comentario a las sentencias de la Sala Primera del Tribunal Supremo referentes a la Ley Orgánica de 5 de mayo de 1982*, «Actualidad Civil», núm. 18, 1988 (344), pp. 1073 y ss.

3. PERSONA JURIDICA

25. CABALLOL, Montserrat: *Algunes consideracions sobre la dotació fundacional. Referencia especial a les fundacions privades catalanes*, «RJC», 1988 (2), pp. 393 y ss.

Estudio de la dotación como elemento integrador y todavía hoy necesario para la existencia de una fundación, sin entrar a considerar cuál de sus requisitos o elementos necesarios —patrimonio, finalidad y organización— hace que nazca en el mundo del Derecho como un sujeto jurídico autónomo titular de derechos y obligaciones. El trabajo se centra exclusivamente en considerar la dotación como una masa patrimonial que con diferente relevancia ha estado integrada en la fundación desde sus inicios hasta la actualidad.

26. CAPILLA RONCERO, Francisco: *Persona jurídica: abuso de la personalidad jurídica. Actos propios. Abuso del derecho. Error en la apreciación de la prueba*, comentario a la STS de 16 de julio de 1987, «CCJC», núm. 14, abril-agosto, 1987, pp. 4821 y ss.

27. GETE-ALONSO Y CALERA, Carmen: *Interposición de persona «fiducia cum creditore».* Presunción muciana (*Derecho de Catalunya*), comentario a la STS de 7 de mayo de 1987, «CCJC», núm. 14, abril-agosto, 1987, pp. 4621 y ss.

28. GORDILLO CAÑAS, Antonio: *Representación aparente. Ratificación tácita. Confusión de personalidades en la actuación del consejero delegado de la sociedad interpuesta*, comentario a la STS de 18 de septiembre de 1987, «CCJC», núm. 15, septiembre-diciembre, 1987, pp. 5015 y ss.

6. OBLIGACIONES Y CONTRATOS, RESPONSABILIDAD CIVIL

29. **ALBALADEJO GARCIA, Manuel:** *Donación de inmuebles en escritura pública con cláusula de reversión no incluida en ella*, comentario a la STS de 14 de mayo de 1987, «CCJC», núm. 15, septiembre-diciembre, 1987, pp. 4895 y ss.

30. **ALFARO AGUILA-REAL, Jesús:** *La interpretación de las condiciones generales de los contratos*, «RDM», núms. 183-184, enero-junio, 1987, pp. 7 y ss.

En el trabajo se analiza un aspecto tan crucial del Derecho de las condiciones generales como es el relativo a su interpretación. En primer lugar examina la posición sistemática que ocupan las «normas de interpretación» respecto de las «normas de inclusión» y de las «normas de control del contenido»; en segundo lugar, se determina el tipo de interpretación que mejor conviene a las peculiaridades que adornan la contratación por medio de condiciones generales, y, por último, se aborda el estudio de las reglas de interpretación específicamente previstas en nuestro ordenamiento para las condiciones generales de los contratos.

31. **ALONSO MONTERO, Juan Manuel:** *La nulidad de las enajenaciones fraudulentas en el delito de alzamiento de bienes*, «La Ley», 18 de marzo de 1988.

La mayoría de los hechos que son constitutivos de los llamados delitos contra el patrimonio (entre ellos los hechos determinantes de delitos de estafas, apropiaciones indebidas, cheques en descubierto, quiebras, alzamientos de bienes) llegan a los Tribunales a través de denuncias y querellas de los perjudicados, guiados en su propósito menos por el fin de la imposición de una pena a los autores, que por el deseo de resarcirse de su crédito o de restablecer su patrimonio, que ha resultado disminuido o esquilmo por la conducta delictiva, y poder así recuperar los bienes perdidos a través del procedimiento penal. Sin embargo, en la práctica judicial, estos deseos se ven en muchos casos frustrados, dado que en algunos delitos, como en el de cheque en descubierto, no se condena al pago de la cantidad consignada en el documento, y en otros, como en el delito de alzamiento de bienes, existe una gran discrepancia en la práctica de los Tribunales y Juzgados en lo referente a la determinación del alcance de la responsabilidad civil.

32. **ALVAREZ CAPEROCHIPI, José A.:** *Subrogación legal del Fondo de Garantía Salarial por salarios abonados a los trabajadores. Tercera de mejor derecho en vía administrativa y ante la jurisdicción civil. Conflicto entre privilegio salarial y créditos anotados preventivamente en el registro. Prescripción del privilegio y crédito salarial*, comentario a la STS 16 de octubre de 1987, «CCJC», núm. 15, septiembre-diciembre, 1987, pp. 5069 y ss.

33. **ATAZ LOPEZ, Joaquín:** *Renta vitalicia. Donación remuneratoria. Forma de la aceptación. Doctrina de los actos propios*, comentario a la STS de 23 de mayo de 1987, «CCJC», núm. 14, abril-agosto, 1987, pp. 4649 y ss.

34. **BENITO ALONSO, Francisco:** *Hacia un sistema de indemnización estatal a las víctimas del delito en España*, «La Ley», 2 de septiembre de 1988.

La tendencia creciente de la criminalidad en España y países de su entorno —señala el autor— es un hecho indiscutido, que exige la búsqueda de remedios

apropiados, tanto para prevenir el fenómeno delictivo como, y sobre todo, para remediar sus consecuencias. Razones de equidad y de solidaridad social —añade— hacen necesario ocuparse de la situación de las víctimas del delito, a cuyo fin parece oportuno arbitrar un régimen de indemnización a cargo del Estado, sobre todo cuando el autor del delito no ha sido identificado o carece de recursos.

35. BERCOVITZ Y RODRIGUEZ-CANO, Rodrigo: *Contrato de obra: responsabilidad por vicios de la construcción, responsabilidad del promotor, culpabilidad «in eligendo», cuestión de hecho*, comentario a la STS de 29 de junio de 1987, «CCJC», núm. 14, abril-agosto, 1987, pp. 4711 y ss.

36. BERCOVITZ Y RODRIGUEZ-CANO, Rodrigo: *Nulidad: actos contrarios a normas imperativas y prohibitivas de naturaleza administrativa, nulidad parcial, sucesión en la titularidad de una farmacia. Incongruencia: cambio de la causa de pedir*, comentario a la STS de 17 de octubre de 1987, «CCJC», núm. 15, septiembre-diciembre, 1987, pp. 5083 y ss.

37. BONET CORREA, José: *La alternativa de pago en las deudas pactadas en moneda extranjera y nacional*, comentario a la STS de 16 de julio de 1987, «La Ley», 23 de agosto de 1988.

38. CADARSO PALAU, Juan: *Actos propios y renuncia de derechos*, comentario a la STS de 16 de octubre de 1987, «Poder Judicial», núm. 9, marzo, 1988, pp. 73 y ss.

39. CALBACHO LOSADA, Fernando; RODRIGUEZ JIMENEZ, Lupiciano, y BARRIOLA URRUTICOECHEA, León: *El deber de declaración del riesgo en la Ley de Contrato de Seguro*, «RDM», núms. 183-184, enero-junio, 1987, pp. 141 y ss.

40. CALZADA CONDE, M.^a Angeles: *Seguro contra incendios concertado tanto por cuenta propia como ajena. Cómputo del plazo de prescripción de la acción del tomador. Legitimación del tomador para exigir la indemnización de los daños sufridos por el asegurado*, comentario a la STS de 14 de julio de 1987, «CCJC», núm. 14, abril-agosto, 1987, pp. 4809 y ss.

41. CARRASCO PERERA, Angel: *Venta en garantía. Negocio fiduciario. Pacto comisorio*, comentario a la STS de 30 de junio de 1987, «CCJC», núm. 15, septiembre-diciembre, 1987, pp. 4929 y ss.

42. CRISTOBAL MONTES, Angel: *Los subrogados del pago*, «RCDI», núm. 586, mayo-junio, 1988, pp. 851 y ss.

El autor examina, en primer lugar, la dación en pago: naturaleza jurídica, requisitos y efectos. En segundo lugar, el pago por cesión de bienes: antecedentes, naturaleza jurídica de la cesión de bienes extrajudicial, estructura del contrato de cesión de bienes y efectos del mismo. En tercer lugar, el ofrecimiento del pago y la consignación: ideas generales, el ofrecimiento de pago (naturaleza, forma y requisitos) y la consignación (naturaleza jurídica, requisitos y efectos).

43. **DE ANGEL YAGÜEZ, Ricardo:** *Responsabilidad civil. Cómputo del plazo de prescripción: «dies a quo». Acto de conciliación no seguido de demanda en el plazo de dos meses del artículo 479 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (redacción anterior). Error en la apreciación de la prueba*, comentario a la STS de 8 de julio de 1987, «CCJC», núm. 15, septiembre-diciembre, 1987, pp. 4943 y ss.

44. **DE ANGEL YAGÜEZ, Ricardo:** *Actuación profesional del médico. Relación de causalidad e imputabilidad. Diligencia exigible. Imprevisibilidad del resultado producido*, comentario a la STS de 13 de julio de 1987, «CCJC», núm. 15, septiembre-diciembre, 1987, pp. 4961 y ss.

45. **DE ANGEL YAGÜEZ, Ricardo:** *El derecho de retención del mandatario, ¿un derecho de prenda?*, «Actualidad Civil», núm. 9, 1988 (159), pp. 521 y ss.

Reflexiones sobre la STS de 7 de julio de 1987, que declara, en síntesis, que el derecho de retención del mandatario, del artículo 1.730 del Código civil, constituye un verdadero derecho real de prenda, con todas las consecuencias que son propias de esta figura.

46. **DE LA CUESTA RUTE, José María:** *Jurisprudencia sobre el «leasing», «RDBB», núm. 27, julio-septiembre, 1987, pp. 647 y ss.*

47. **DELGADO ECHEVARRIA, Jesús:** *Resolución de la compraventa de inmuebles por incumplimiento del comprador. Condición resolutoria expresa. Requerimiento*, comentario a la STS de 16 de septiembre de 1987, «CCJC», núm. 15, septiembre-diciembre, 1987, pp. 5005 y ss.

48. **DIAZ ALABART, Silvia:** *Revocación de donaciones por causas de ingratitud en el caso del número 1 del artículo 648 del Código civil*, comentario a la STS de 19 de noviembre de 1987, «CCJC», núm. 15, septiembre-diciembre, 1987, pp. 5175 y ss.

49. **ESPIN CANOVAS, Diego:** *Algunos aspectos de la rescisión por causa de lesión*, «RDP», marzo, 1988, pp. 211 y ss.

El Código civil —señala el autor—, mantuvo una posición contraria a la rescisión por lesión «ultradimidium», de tradición romanista, que, por el contrario, sobrevivió en los Derechos catalán y navarro al igual que en otros países europeos. Esta posición singular de nuestro Código civil, unida a la interesante evolución histórica de la rescisión justinianea —añade—, motivan el dedicar unas notas al planteamiento general del tema para apreciar en perspectiva la posición de nuestro Código y su posible revisión.

50. **GETE-ALONSO CALERA, Carmen:** *Censo enfiteútico (establiment: Derecho de Cataluña). Buena fe en general y en el cumplimiento de los contratos. Cooperación del acreedor al cobro. Lugar de cumplimiento de la obligación de pagar la pensión enfiteútica*, comentario a la STS de 3 de diciembre de 1987, «CCJC», núm. 15, septiembre-diciembre, 1987, pp. 5245 y ss.

51. GORDILLO CAÑAS, Antonio: *Arrendamiento de local de negocio: nulidad por carencia de poder suficiente. Facultades del administrador de establecimiento mercantil. Imposibilidad en orden al arrendamiento de la sede física de la empresa*, comentario a la STS de 1 de junio de 1987, «CCJC», núm. 14, abril-agosto, 1987, pp. 4663 y ss.

52. GULLON BALLESTEROS, Antonio: *Contratos constitutivos de Derecho real de vuelo sobre fincas rústicas y arrendamientos rústicos*, «La Ley», 17 de mayo de 1988.

Son frecuentes los contratos de cesión de una finca rústica para que el cesionario proceda a su repoblación con determinadas especies arbóreas forestales, aprovechándose de las cortas o talas periódicas que haga, mediante el pago de un canon anual, a veces, además, una participación en beneficios, o simplemente en lugar de canon se pacta como contraprestación un tanto por ciento del valor de la madera que se obtenga en cada corta. Se plantean en relación con estos contratos varias cuestiones: a) si están sometidos a la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1980, y b) si los derechos del cesionario sobre las masas arbóreas pueden ser transmisibles sin limitaciones.

A estos contratos se les suele calificar como constitutivos de un derecho real de vuelo, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 30 del Reglamento Hipotecario, o como consorcio forestal. Pero como según conocidísima jurisprudencia del Tribunal Supremo la denominación que las partes hayan dado a sus pactos no debe impedir la investigación del que efectivamente les corresponde, la duda se circunscribe a esta alternativa: o los contratos originan un derecho de arrendamiento rústico a favor del cesionario, o dan lugar al nacimiento del llamado «derecho real de vuelo».

53. GUTIERREZ SANZ, M.^a Rosa, y SAMANES ARA, Carmen: *Comentario al artículo 7.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con la protección procesal de los derechos de los consumidores*, «La Ley», 21 de junio de 1988.

El precepto del artículo 7.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial constituye un avance en cuanto a la solución de problemas relativos a la protección de los derechos de los consumidores ante los órganos jurisdiccionales. Ahora bien, tanto el contenido de este artículo como su redacción plantean interesantes cuestiones. En primer lugar, porque suponen sin duda una innovación en relación con nuestra tradición jurídico procesal, y, en segundo lugar, por las consecuencias o el alcance que la aplicación del mismo puede tener. El análisis de estos problemas es el objeto del trabajo.

54. GUZMAN ZAPATER, Mónica: *El Acta Unica Europea, la creación del mercado interior y la protección de los consumidores: algunos problemas fundamentales*, «La Ley», 31 de marzo de 1988.

Análisis de las innovaciones que introduce el Acta Unica Europea en relación con la política de defensa de los intereses de los consumidores. En primer lugar se realizan algunas consideraciones previas relativas a la ejecución del Acta Unica en lo que concierne al mercado interior. En segundo lugar, se aborda el problema de la armonización de legislaciones, que en esta materia debe partir de un «nivel

de protección elevado». En tercer lugar, por último, se destacan importantes innovaciones técnicas en el proceso de adopción de decisiones, al dar paso a la regla de la mayoría cualificada y al contemplarse ciertos mecanismos tendentes a no forzar en un primer momento a los Estados miembros a la aplicación inmediata de las normas armonizadoras.

55. HERNÁNDEZ LOPEZ, Vidal: *Los peritajes dirimentes. Distinción con el arbitraje*, (I) «Actualidad Civil», núm. 24, 1988 (468), pp. 1493 y ss.; (II) «Actualidad civil», núm. 25, 1988 (487), pp. 1557 y ss.

Defiende el autor, entre otras conclusiones, la idea de que el arbitraje y el peritaje dirimente son dos instituciones complejas de Derecho privado y naturaleza contractual compromisoria, lo que no aboga por la supresión de los artículos 1.820 y 1.821 del Código civil, sino por su reforma, sobre todo la del segundo.

56. HERNANDO COLLAZOS, Isabel: *Contrato de arrendamiento: naturaleza jurídica. Arrendamiento de industria y de local de negocio*, comentario a la STS de 10 de abril de 1987, «CCJC», núm. 14, abril-agosto, 1987, pp. 4555 y ss.

57. JORDANO FRAGA, Francisco: *Eficacia del «ius retentionis» del mandatario-depositario frente al «dominus» extraño al contrato. Naturaleza del derecho de retención. Cumplimiento de la obligación de restitución del arrendatario por puesta a disposición de las cosas arrendadas en manos de un tercero*, comentario a la STS de 7 de julio de 1987, «CCJC», núm. 14, abril-agosto, 1987, pp. 4767 y ss.

58. JORDANO FRAGA, Francisco: *Indemnización en caso de resolución por incumplimiento de contrato sinalagmático. Lucro cesante. Indemnización calculada en moneda extranjera y conversión en moneda nacional. Actualización del importe líquido de la indemnización*, comentario a la STS de 26 de noviembre de 1987, «CCJC», núm. 15, septiembre-diciembre, 1987, pp. 5183 y ss.

59. LOPEZ SANCHEZ, Manuel Angel: *Las condiciones generales de los contratos en el Derecho español*, «RGLJ», octubre, 1987, pp. 609 y ss.

En el trabajo se analizan, en primer lugar, las condiciones generales de los contratos en el Derecho español anterior a la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios: propuestas doctrinales de control, labor de la jurisprudencia e intervenciones normativas aisladas. En segundo lugar, las condiciones generales de los contratos en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios: noción legal de «condiciones generales», ámbito de aplicación de la disciplina, técnicas de control, consecuencias de este último y juicio crítico. En tercer lugar, por último, el Anteproyecto de la Ley sobre condiciones generales de la contratación.

60. MARTINEZ DE AGUIRRE Y ALDAZ, Carlos: *Carácter de arrendamiento: acto de administración o de disposición. Posibilidad de la madre de arrendar en nombre de su hijo menor de edad sin autorización judicial; consecuencias:*

anulabilidad, falta de legitimación del comprador; exclusión de analogía de la Ley de Arrendamientos Urbanos, comentario a la STS de 30 de marzo de 1987, «CCJC», núm. 14, abril-agosto, 1987, pp. 4545 y ss.

61. MATILLA ALEGRE, Rafael: *Evolución de la normativa aplicable al seguro de responsabilidad civil y sistema de responsabilidad civil*, «RGLJ», abril, 1987, pp. 545 y ss.

El autor analiza las líneas generales de la evolución del sistema de responsabilidad y las interferencias que existen entre tal sistema y el seguro de responsabilidad civil. A continuación aborda, primero, las normas especiales en que se hace patente tal evolución, con frecuencia imponiendo la contratación obligatoria de un seguro de responsabilidad civil y a veces regulándolo parcialmente, y luego la normativa de la Ley General del Seguro.

62. MERCADAL, Francisco: *Orden jurisdiccional competente en materia de contratos celebrados por la Administración Pública. Concepto de contrato administrativo. Incompetencia jurisdiccional civil en materia de contratos administrativos*, comentario a la STS de 9 de octubre de 1987, «CCJC», núm. 15, septiembre-diciembre, 1987, pp. 5059 y ss.

63. MIQUEL CALATAYÜD, Antonio: *Consideraciones generales sobre inversiones extranjeras*, «RCDI», núm. 585, marzo-abril, 1988, pp. 389 y ss.

Bajo el título ya indicado, en el trabajo se examinan los siguientes temas: en primer lugar, reflexiones generales sobre el Derecho comunitario en el área del derecho de circulación de capitales; en segundo lugar, consideraciones sobre la administratividad de la temática relativa al fenómeno «inversión extranjera»; en tercer lugar, referencia al Derecho internacional público y el régimen de inversiones extranjeras; en cuarto lugar, por último, nociones sobre el control de cambios y las inversiones extranjeras, poniendo de relieve las estrechas relaciones que median entre las legislaciones referidas a ambas materias.

64. MORENO QUESADA, Bernardo: *La protección de consumidores y usuarios al contratar*, «Actualidad Civil», núm. 4, 1988 (59), pp. 201 y ss.

El primer punto que se considera en el estudio es el de la delimitación del ámbito en el que se han de aplicar las normas que sobre contratación se contienen en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, de 18 de julio de 1984. El segundo, la protección otorgada por esta Ley, y que para el autor se articula mediante el establecimiento, por un lado, de un principio general, y, por otro, de unas normas concretas relativas a tres aspectos diversos, que son el de formación o celebración del contrato, el de fijación de su contenido y el de ejecución del mismo.

65. MULLERAT, Ramón: *La responsabilidad civil del fabricante*, «RJC», 1988 (1), pp. 95 y ss.

Durante los últimos años se han dictado numerosas disposiciones nacionales e internacionales para proteger al consumidor frente a los productos defectuosos.

Por lo que respecta a nuestra área económica, el 25 de julio de 1985 se dictó por la Comisión de las Comunidades Europeas una Directiva (85/374 CEE) relativa al acercamiento de los Estados miembros en materia de responsabilidad derivada de los productos defectuosos. En el trabajo se examina el contenido de la citada directiva y se compara con el Derecho vigente en materia de responsabilidad civil del fabricante en nuestro país, que se halla sustancialmente constituido por la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, de 19 de julio de 1984.

66. MUNAR BERNAT, Pedro A.: *Buena fe. Ejercicio de los derechos conforme a ella. Actos propios. Deshaucio por expiración del término contractual*, comentario a la STS de 21 de septiembre de 1987, «CCJC», núm. 15, septiembre-diciembre, 1987, pp. 5035 y ss.

67. MUÑOZ DE DIOS, Gerardo: *Condición resolutoria: cancelación si el pago es, por medio de letras de cambio y conceptos garantizables*, «La Ley», 29 de enero de 1988.

Con ocasión de algunas recientes resoluciones de la DGRN, en el trabajo se analizan dos aspectos importantes de la figura de la condición resolutoria: su cancelación cuando se establece que el pago de la cantidad asegurada se realizará por medio de letras de cambio, y qué conceptos cualitativos pueden asegurarse con ella.

68. O'CALLAGHAN MUÑOZ, Xavier: *Contrato de obra. Responsabilidad por ruina*, «Actualidad Civil», núm. 27, 1988 (522), pp. 1677 y ss.

En el trabajo se estudia, en primer lugar, el contrato de obra: concepto; diferencia con el contrato de prestación de servicios; elementos subjetivos, objetivos y formales; contenido, y riesgos. En segundo lugar, la responsabilidad por ruina de la obra: ideas previas y concepto de ruina, responsabilidad del contratista por incumplimiento del contrato de obra, responsabilidad del promotor o vendedor por incumplimiento de la obligación de entrega del contrato de compraventa y responsabilidad decenal de contratista y arquitecto derivada del contrato de obra.

69. PAU PEDRON, Antonio: *Configuración jurídica de la multipropiedad en España*, «RCDI», núm. 584, enero-febrero, 1988, pp. 9 y ss.

El autor analiza, en primer lugar, algunos de los problemas que se plantean al proyectar la calificación registral sobre una escritura de multipropiedad. En segundo lugar, la diversidad de soluciones adoptadas por las regulaciones extranjeras de los últimos años: leyes francesa y griega de 1986 y Ley argentina de 1987. En tercer lugar, por último, la multipropiedad en España: doctrina y criterios generales que se recogen en el Anteproyecto oficial redactado por la comisión encargada de elaborar un texto articulado que pueda servir de base para una regulación de la multipropiedad, y de la que el propio autor es presidente.

70. ROJO AJURIA, Luis: *Privilegio de los créditos refaccionarios; ámbito de la calificación refaccionaria de un crédito*, comentario a la STS de 21 de mayo de 1987, «CCJC», núm. 14, abril-agosto, 1987, pp. 4637 y ss.

71. RUIZ-RICO RUIZ-MORON, Julia: *Las causas de extinción del artículo 1.156 del Código civil y su aplicación a las obligaciones con prestación facultativa.* «RDP», febrero, 1988, pp. 114 y ss.

El trabajo tiene como objetivo comprobar el funcionamiento del artículo 1.156 cuando se enfrenta con una obligación con prestación facultativa. Comienza por el análisis de los supuestos en los que la realización de la prestación debida, previa la correspondiente elección, provoca la satisfacción del interés del acreedor; a ellos une el de aquellos otros que por distinta vía alcanzan el mismo resultado; así, la compensación y confusión, para ocuparse, en último lugar, de la remisión, la novación y la imposibilidad sobrevenida de la prestación.

72. SERNA MEROÑO, Encarna: *Cesión de bienes. Extinción de la obligación: condonación de la deuda,* comentario a la STS de 14 de septiembre de 1987, «CCJC», núm. 15, septiembre-diciembre, 1987, pp. 4993 y ss.

73. TORRES, Teodora F.: *Arrendamiento «ad meliorandum»: resolución por incumplimiento de la obligación de mejorar,* comentario a la STS de 4 de junio de 1987, «Poder Judicial», núm. 9, marzo, 1988, pp. 89 y ss.

74. TORRES, Teodora F.: *Arrendamiento de finca rústica: acceso a la propiedad. Determinación del precio conforme a la legislación de expropiación forzosa. Infracción de Ley,* comentario a la STS de 30 de abril de 1987, «CCJC», núm. 14, abril-agosto, 1987, pp. 4611 y ss.

75. TORRES LANA, José Angel: *Opción de compra. Prórroga del derecho de opción de compra inscrito en el Registro de la Propiedad. Carácter temporal del derecho de opción, Naturaleza y eficacia del acuerdo de prórroga,* comentario a la STS de 30 de septiembre de 1987, «CCJC», núm. 15, septiembre-diciembre, 1987, pp. 5049 y ss.

76. VALLADARES RASCON, Etelvina: *La jurisprudencia sobre cláusulas de estabilización después del Real Decreto-Ley 2/1985, sobre medidas de política económica,* «Poder Judicial», núm. 8, diciembre, 1987, pp. 63 y ss.

El artículo 9 del Real Decreto-Ley 2/1985, de 30 de abril, suprime la prórroga forzosa, establecida en el artículo 57 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, para los contratos de arrendamiento de viviendas o de locales de negocio que se celebren después de la entrada en vigor del mismo. Nada se dispone en él respecto de las cláusulas de estabilización o revisión de renta, ni con referencia a los contratos celebrados antes de su entrada en vigor, ni a los celebrados después. Sin embargo, y como se muestra en el trabajo, ello ha supuesto una consolidación y ampliación de la doctrina anterior, en el sentido, no ya de admisión de las cláusulas de estabilización (que se encontraba reconocida antes en la jurisprudencia), sino de una progresiva ampliación de la formulación de las mismas, admitiendo supuestos que, conforme a la doctrina antigua, no hubieran merecido la consideración de tales. Por otra parte, la jurisprudencia posterior a la supresión de la prórroga forzosa, apunta tímidamente en algún caso la posibilidad de admitir auténticas cláusulas, no ya de estabilización, sino de elevación de renta.

77. VALLET DE GOYTISOLO, Juan: *Calificación jurídica: contratos atípicos. Simulación. Donación disimulada. Donación «mortis causa». Renta vitalicia. Contrato vitalicio, pensión alimenticia o de alimentos vitalicios*, comentario a la STS de 30 de noviembre de 1987, «CCJC», núm. 15, septiembre-diciembre, 1987, pp. 5229 y ss.

78. VATTIER FUENZALIDA, Carlos: *Interpretación de un contrato de obra. Valor de las reglas legales sobre la materia; la regla «in claris non fit interpretatio»*, comentario a la STS de 26 de noviembre de 1987, «CCJC», núm. 15, septiembre-diciembre, 1987, pp. 5209 y ss.

5. DERECHOS REALES Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD

79. AAVV: *Soluciones notariales al fenómeno de la llamada multipropiedad o propiedad a tiempo compartido*, «RDN», núm. 135, enero-marzo, 1987, pp. 7 y ss.

· Texto de las diversas ponencias presentadas al Tema II de la III Jornada Notarial Iberoamericana celebrada en Palma de Mallorca en 1987, dedicado precisamente a analizar el fenómeno de la multipropiedad desde el punto de vista notarial.

80. ALONSO PEREZ, Mariano: *Inmisiones. Competencia jurisdiccional para resolver conflictos derivados de la legislación de medio ambiente. Actos administrativos: inmisiones autorizadas. Contienda derivada de relación de vecindad entre personas físicas y persona jurídica privada*. Comentario a la STS de 3 de diciembre de 1987, «CCJC», núm. 15, septiembre-diciembre, 1987, pp. 5255 y ss.

81. ALVAREZ CAPEROCHIPI, José A.: *Ejecución hipotecaria, responsabilidad del adjudicatario por las deudas anteriores al remate, los privilegios de la Hacienda pública, naturaleza y valor de la cláusula de ceder a tercero, prescripción*, comentario a la STS de 30 de abril de 1987, «CCJC», núm. 14, abril-agosto, 1987, pp. 4603 y ss.

82. CALO, Emanuele: *Notas sobre el Proyecto de Ley italiano de multipropiedad*, «RDP», marzo, 1988, pp. 233 y ss.

Consideraciones preliminares y texto del Proyecto de Ley sobre multipropiedad que la llamada «comisión IRTI» ha redactado a instancias del Ministro de Obras Públicas italiano en fechas recientes.

83. CARRASCO PERERA, Angel: *Posesión, buena fe. Interrupción de la posesión para la usucapión. Usucapión ordinaria. Justo título*, comentario a la STS de 10 de julio de 1987, «CCJC», núm. 14, abril-agosto, 1987, pp. 4797 y ss.

84. COCA PAYERAS, Miguel: *Propiedad horizontal. Alteración de los elementos comunes: instalación de aparatos y tuberías de aire acondicionado. Modificación del título constitutivo: unanimidad del acuerdo autorizante*, comentario a la STS de 24 de junio de 1987, «CCJC», núm. 14, abril-agosto, 1987, pp. 4691 y ss.

85. COCA PAYERAS, Miguel: *Propiedad horizontal. Afección sobre el piso o local por los gastos generales: naturaleza; carácter preferente. Constancia registral de la afección: inscripción del régimen de la propiedad horizontal (constancia indeterminada); anotación preventiva de embargo (constancia determinada). Cancelación automática de la anotación preventiva. Principio registral de publicidad, legitimación y tracto*, comentario a la STS de 18 de mayo de 1987, «CCJC», núm. 15, septiembre-diciembre, 1987, pp. 4905 y ss.

86. CHICO ORTIZ, José María: *Los aspectos humano, sociológico y jurídico de la propiedad intelectual*, «RCDI», núm. 584, enero-febrero, 1988, pp. 107 y ss.

Análisis de la propiedad intelectual desde un triple orden de problemas: En primer lugar, aspecto humano: la idea y la creación; la persona humana como titular del derecho de propiedad intelectual; las diferentes formas de creación que se asemejan a la propiedad intelectual. En segundo lugar, aspecto sociológico: los intereses en juego que inciden sobre la propiedad intelectual, el derecho de acceso a la cultura del ciudadano, la conciliación de intereses. En tercer lugar, por último, aspecto jurídico: la legislación derogada y la nueva, avances y retrocesos, las diversas formas de protección del derecho moral y del contenido económico.

87. DEL RIO GARCIA DE SOLAS, Ignacio: *Hipoteca: cláusula de interés variable, interés moratorio. Objeto de la garantía por costas y gastos, vencimiento anticipado, extensión de la hipoteca, administración y posesión interinas*, comentario a la STS de 23 de octubre de 1987, «CCJC», núm. 15, septiembre-diciembre, 1987, pp. 5095 y ss.

88. FEAS COSTILLA, Javier: *El régimen jurídico de los terrenos ganados al mar*, «La Ley», 15 de junio de 1988.

Los terrenos ganados al mar, esto es, los que sobresalen permanentemente de su superficie por obra del hombre, se caracterizan por su origen artificial (frente a la incorporación de terrenos por causas naturales) y por ser precisamente en el lugar que antes ocupaba el mar invariablemente (no las playas o la zona marítimo-terrestre, incluidas las marismas) donde se alzan. En el trabajo se delimita su concepto y se analiza su régimen jurídico, teniendo en todo momento presente el Proyecto de Ley de Costas.

89. FERNANDEZ DEL POZO, Luis: *Derecho real de uso y poder de disposición*, «RCDI», núm. 584, enero-febrero, 1988, pp. 85 y ss.

Para el autor es interesante el estudio de la posibilidad de constituir un derecho real de uso con facultad de disposición sobre la cosa usada, por lo que pueda resultar de iluminador de la dogmática del uso, y de las posibilidades que la consagrada teoría del usufructo con facultad de disposición ofrece. Además, añade, es ocasión de aplicar algunas conclusiones de la discutida teoría sobre el tema vidrioso del llamado con mejor o peor fortuna «poder de disposición».

90. GRADO SANZ, María del Carmen, y RUANO BORRELLA, Juan Pablo: *Inscripción de arrendamiento de bienes inmuebles. El derecho de retorno*, «RCDI», núm. 583, noviembre-diciembre, 1987, pp. 1677 y ss.

«Este trabajo —señalan los autores— tiene como principal finalidad contestar al correspondiente tema de Derecho hipotecario del programa de registros (a excepción del derecho de opción) que, en cierto modo, se ha visto alterado por la publicación del Real Decreto-Ley de 30 de abril de 1985. La inscripción de arrendamientos, hasta hace poco casi intrascendente, ha cobrado nuevo interés al suprimir el citado Real Decreto la prórroga forzosa en los arrendamientos urbanos. Entendemos que es interesante, de cara al Registro de la Propiedad, volver sobre esta figura jurídica a la luz de su actual normativa, pensando que en un futuro no muy lejano pueda ser objeto de profunda reforma la Ley de Arrendamientos Urbanos.»

91. JIMENEZ DE CISNEROS CID, Francisco J.: *Zona marítimo-terrestre: naturaleza de dominio público. Desafectación por Ley y cesión al Ayuntamiento de Jávea*, comentario a la STS de 17 de junio de 1987, «CCJC», núm. 14, abril-agosto, 1987, pp. 4677 y ss.

92. JUFRESA PATAU, Francesc de P., y MARTELL PEREZ-ALCALDE, Cristóbal: *La protección judicial y extrajudicial de los derechos de autor*, «RJC», 1988 (2), pp. 409 y ss.

En primer lugar se analiza la protección judicial (genérica y específica) del Derecho de Autor, así como su ubicación y fundamento constitucional. En segundo lugar, la protección del Derecho de Autor en el sistema anterior a la vigente Ley de Propiedad Intelectual: la Ley de 10 de enero de 1879 y el anterior artículo 34 del Código Penal. En tercer lugar, la protección judicial del Derecho de Autor en la nueva Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de propiedad intelectual. En cuarto lugar, la protección extrajudicial del Derecho de Autor y, en quinto lugar, por último, la protección penal de este mismo Derecho.

93. LASARTE, Carlos: *Una paupérrima reforma de la Ley de Propiedad Horizontal. Comentario de urgencia a la Ley 2/1988, de 23 de febrero*, «La Ley», 24 de mayo de 1988.

Para quien tenga un cierto conocimiento de la práctica jurídica —señala el autor—, la mera noticia relativa a la reforma de la LPH merecerá de seguro en primer instancia una opinión favorable. En efecto, resulta total y definitivamente acreditado que la propiedad por pisos o, más ampliamente, la propiedad horizontal se encuentra actualmente sometida a un régimen jurídico que presenta demasiadas disfunciones y lagunas. Sin embargo —añade—, lo cierto es que la Ley de Reforma de 23 de febrero de 1988 es claramente insuficiente y no se comprende bien en virtud de qué razones se incrementa el trabajo parlamentario para retocar o precisar ciertos detalles que no son precisamente los que ofrecen mayor complejidad o dosis de litigiosidad de los diversos extremos relativos al denominado, en nuestro Derecho, «régimen de propiedad horizontal». En el tra-

bajo se estudia el «kiter» parlamentario y se realiza un comentario por separado de las diversas cuestiones que son objeto de modificación por parte de la Ley 2/1988 en relación con el texto originario de la Ley de Propiedad Horizontal.

94. LLEDO YAGÜE, Francisco: *Acción contradictoria de dominio. Cancelación o nulidad del asiento registral*, comentario a la STS de 6 de julio de 1987, «CCJC», núm. 14, abril-agosto, 1987, pp. 4757 y ss.

95. MADRID PARRA, Agustín: *El mercado hipotecario y títulos hipotecarios*, «RDBB», núm. 27, julio-septiembre, 1987, pp. 565 y ss.

96. MARTINEZ-CARDOS RUIZ, José Leandro: *El «ius ad rem», «RDP»*, enero, 1988, pp. 3 y ss.

Estudio sobre el llamado «ius ad rem», figura intermedia entre el verdadero Derecho real y el puro Derecho personal, sobre la que han teorizado algunos autores. Se trataría de una categoría intermedia entre el «ius in re» y el «ius obligationis» que no implica potestad inmediata sobre la cosa, pero que atribuye mayor poder sobre ella que la obligación y puede convertirse en Derecho real propio en ciertos casos.

97. MARTINEZ DE AGUIRRE Y ALDAZ, Carlos: *Reserva de dominio en venta a plazos de bienes muebles: embargo por deudas del comprador. Bienes muebles, inmuebles por destino. Extensión objetiva de la hipoteca. Artículo 464 del Código civil. Prueba pericial: libertad de apreciación del juzgador*, comentario a la STS de 3 de julio de 1987, «CCJC», núm. 14, abril-agosto, 1987, pp. 4747 y ss.

98. MIQUEL GONZALEZ, José María: *Prescripción de la acción reivindicatoria de inmuebles*, comentario a la STS de 29 de abril de 1987, «CCJC», núm. 14, abril-agosto, 1987, pp. 4591 y ss.

99. MISERACHS SALA, Pablo: *La nueva Ley de la Propiedad Intelectual. Normativa aplicable a las obras españolas a partir de la entrada en vigor de la Ley de 11 de noviembre de 1987*, «La Ley», 12 de febrero de 1988.

100. MORO SERRANO, Antonio: *La propiedad horizontal en la jurisprudencia de la Dirección y el Derecho francés*, «RCDI», núm. 583, noviembre-diciembre, 1987, pp. 1767 y ss.

La primera parte del trabajo está dedicada al análisis de la jurisprudencia de la DGRN sobre la propiedad horizontal a través del estudio de las treinta y cuatro resoluciones publicadas desde la entrada en vigor de la Ley hasta el año 1986, agrupadas en cuatro grandes apartados: resoluciones relativas a temas de carácter general (complejos inmobiliarios, situaciones de prehorizontalidad, derecho de elevación y Derecho transitorio), resoluciones en materia de elementos comunes, resoluciones en materia de elementos individuales o privativos, y, por último, otros temas. En la segunda parte se exponen las ideas fundamentales del Derecho francés en materia de propiedad horizontal.

101. ORTELLS RAMOS, Manuel: *El nuevo artículo 20.1 de la Ley de Propiedad Horizontal: embargo preventivo por deuda de gastos comunes*, «La Ley», 22 de julio de 1988.

La reciente Ley 2/1988, de 23 de febrero, ha reformado parcialmente la Ley de Propiedad Horizontal, dando nueva redacción, entre otros, al artículo 20 de la misma. Al citado precepto se incorpora un nuevo párrafo y sobre los problemas que plantea se centra el trabajo. Previamente, sin embargo, considera los antecedentes del nuevo precepto y su previsible finalidad.

102. PEREZ CANOVAS, Nicolás: *Problemas actuales en torno a la delimitación vertical de la propiedad sobre inmuebles por naturaleza*, «RCDI», núm. 586, mayo-junio, 1988, pp. 735 y ss.

El autor esboza algunas dudas y puntos de vista que permitan avanzar en la resituación de la delimitación vertical del dominio inmobiliario dentro de las coordenadas jurídicas del Derecho vigente. Desde tal perspectiva destaca dos aspectos en orden a su necesaria revisión: la doctrina del interés del «dominus soli» en la formulación ihieriana, en cuanto presupuesto básico sobre el que operar la extensión vertical del dominio, y, en conexión con esto, la naturaleza jurídica del espacio superior al fondo y del subsuelo, a fin de elucidar si es susceptible disociarlo jurídicamente para constituir autónomamente objetos de derechos.

103. QUINTANA, José María: *De la naturaleza de las aguas en el Derecho español*, «RCDI», núm. 583, noviembre-diciembre, 1987, pp. 1703 y ss.

Reflexiones sobre la reforma del Reglamento Hipotecario en materia de inscripción de las aguas realizadas a partir de la constatación de que se debe seguir distinguiendo hoy —como en la anterior legislación sobre aguas— entre dominio público hidráulico y las aguas de dominio privado. Para el autor del trabajo es evidente que la nueva legislación sobre aguas parte de la idea primordial y básica de que el agua es de dominio público y que su aprovechamiento por los particulares, más allá de lo que signifique el uso público de las mismas, exige concesión administrativa (art. 57.1 de la LA). Ahora bien —añade— ello no es óbice para reconocer determinados supuestos de aguas privadas (definitiva o transitoriamente privadas) que pueden estar sometidas al tráfico jurídico y que, al tener, en determinados casos, la consideración de bienes inmuebles (así las «aguas vivas o estancadas» a que alude el art. 334.8 del Cc), podrán tener acceso al Registro de la Propiedad. Nada hay que alegar —continúa— respecto del artículo 334.8 del Código civil, que debe de considerarse como absolutamente vigente, como tampoco puede cuestionarse la necesidad de que el Reglamento Hipotecario continúe previendo los distintos supuestos de inscripción de las aguas privadas sin perjuicio de la necesidad de adaptar su articulado a la nueva regulación sustantiva que, de las aguas, ha hecho la Ley.

104. RODRIGUEZ TAPIA, José Miguel: *Comentario al Auto de 5 de enero de 1988 del Juez de Primera Instancia número 2 de Palma de Mallorca, aplicando la nueva Ley de Propiedad Intelectual*, «Poder Judicial», núm. 9, marzo, 1988, pp. 79 y ss.

105. ROJO AJURIA, Luis: *Derecho de prenda sobre imposiciones a plazo fijo: depósito irregular, compensación*, comentario a la STS de 19 de septiembre de 1987, «CCJC», núm. 15, septiembre-diciembre, 1987, pp. 5023 y ss.

106. ROLDAN BARBERO, Horacio: *Personalismo y patrimonialidad en la reciente modificación de los delitos contra los derechos intelectuales*, «La Ley», 8 de abril de 1988.

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifica la Sección III del Capítulo IV del Título XIII del Libro II del Código penal, la estructura de los delitos contra las creaciones intelectuales ha sido profundamente reformada. Lo más llamativo de la reforma: la ruptura con el régimen de remisión normativa que secularmente ha presidido la regulación de las infracciones contra las obras producto de la inteligencia.

107. SANCHEZ DE LAMADRID AGUILAR, Carlos: *Estudio de jurisprudencia sobre reivindicación y deslinde de zona marítimo-terrestre*, «La Ley», 19 de febrero de 1988.

Señala el autor que las más recientes sentencias del Tribunal Supremo, recaídas en litigios iniciados por la Administración para reivindicar parcelas de dominio público en la zona marítimo-terrestre, suponen un importante giro, no sólo en relación con doctrinas administrativas recibidas, sino en la propia del alto Tribunal. Como resultado de esa evolución —añade—, terceros adquirentes, quienes en el registro aparecían con facultad para transmitir, no sólo no son mantenidos en su adquisición, sino condenados a reintegrar el dominio público, que resulta como usurpado.

108. SANTOS VIJANDE: Jesús María: *El Derecho y la acción de retracto: su caducidad*, «La Ley», 28 de junio de 1988.

Es de sobra sabido —señala el autor— que el derecho de retracto está sometido a un plazo de caducidad, ya venga éste determinado por prescripción legal o por voluntad de las partes. Esta circunstancia obliga a presentar la demanda dentro del tiempo señalado, so pena de incurrir en la decadencia del Derecho. Asimismo, tanto la jurisprudencia como la doctrina admiten en general que la caducidad, por su propia naturaleza, no puede ser objeto de interrupción.

El trabajo está motivado por una jurisprudencia consolidada que, fundamentalmente desde la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de abril de 1940, parece romper «in casu», pero de raíz, con las premisas antes esbozadas y hasta entonces, y aún después en sede de doctrina, indiscutidas.

109. SEISDEDOS MUIÑO, Ana: *La concurrencia de un elemento intencional en el perturbador o despojante como requisito de los interdictos de retener y recobrar*, «RGLJ», julio, 1987, pp. 45 y ss.

Al examinar las sentencias dictadas por las Audiencias Territoriales y Provinciales en materia de interdictos posesorios, se observa una tendencia a exigir, como requisito indispensable para que el interdicto prospere, además de la posesión del interdictante y el acto de perturbación o despojo llevado a cabo por

el interdictado (elementos objetivos), la concurrencia en este último de un elemento subjetivo o intencional. También en la doctrina se encuentran algunos autores que mantienen la necesidad de este requisito. No faltan, sin embargo, autores y resoluciones judiciales que lo consideran innecesario, postura ésta que la autora defiende como correcta.

6. DERECHO DE FAMILIA

110. ARECES PIÑOL, María Teresa: *La declaración de «ajuste al Derecho del Estado» en el supuesto de la simulación, «RDP»*, enero, 1988, pp. 17 y ss.

Cuando la causa que ha motivado la nulidad canónica del matrimonio no encuentra una figura paralela en el artículo 73 del Código civil, sino que deviene una causa «sobreañadida», se produce una discrepancia doctrinal y jurisprudencial en lo que se refiere a la «declaración de ajuste al Derecho del Estado» y, como consecuencia de ello, a otorgar o no eficacia civil a estas resoluciones eclesiásticas. Una de las discrepancias al respecto la produce la figura jurídica de la simulación del consentimiento matrimonial, y fundamentalmente la llamada simulación parcial o reserva mental.

111. ERECHEDERRA ARANZADI, Luis Ignacio: *Fianza y bienes de conquista (ejercicio del comercio y Derecho Foral en Navarra. La STS de 16 de febrero de 1987)*, «RDM», núms. 183-184, enero-junio, 1987, pp. 63 y ss.

Sostiene el autor, a modo de conclusiones, que si el consentimiento del otro cónyuge no cuestiona, como no puede cuestionar la validez de la constitución unilateral de una fianza por un cónyuge, no tiene sentido que, apriorísticamente, por vías de responsabilidad se cuestione, si no su eficacia, si su viabilidad práctica, negocial como tal garantía. El mantenimiento del actual párrafo segundo de la Ley 61 de la compilación de Navarra —añade—, puede llevar a dos absurdos. O bien a que las entidades de crédito impongan en Navarra, y para aforados navarros, la necesidad de la concurrencia del otro cónyuge cuando se trata de establecer una garantía de este tipo, introduciendo así —por vía de hecho— una disminución de la capacidad negocial de los mismos, o que los Tribunales inapliquen esta norma como perturbadora o injustificada.

112. BALLESTEROS ALONSO, Manuel: *Los requisitos del pacto de sobrevivencia en Cataluña*, «RCDI», núm. 585, marzo-abril, 1988, pp. 453 y ss.

La compilación del Derecho civil de Cataluña regula en el Título III del Libro I «el régimen económico conyugal». Este es el encuadre que el legislador ha querido para una peculiar institución catalana: las compras con pacto de sobrevivencia, a las que se dedican los dos artículos (61 y 62) que constituyen el capítulo XII del título ya indicado.

113. CABANILLAS SANCHEZ, Antonio: *Capitulaciones matrimoniales que determinan la disolución y liquidación de la sociedad de gananciales, inoponibilidad al acreedor de la modificación del régimen económico matrimonial. Carácter subsidiario de la acción rescisoria. Preservación de los derechos de los acreedores*

en la liquidación de la sociedad de gananciales, anotación de embargo, prueba pericial, cuestión de hecho, comentario a la STS de 17 de noviembre de 1987, «CCJC», núm. 15, septiembre-diciembre, 1987, pp. 5161 y ss.

114. CASTRO LUCINI, Francisco: *Notas sobre la nueva regulación legal de la adopción*, «RCDI», núm. 584, enero-febrero, 1988, pp. 159 y ss.

Reflexiones sobre la filiación adoptiva tras la Ley 11/1987, de 11 de noviembre, de modificación de determinados artículos del Código civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción.

115. CLAVERIA GOSALBEZ, Luis Humberto: *Validez del contrato destinado a regular los efectos de la disolución del matrimonio. Necesidad de aprobación judicial. Condición suspensiva. Interpretación de contrato*, comentario a la STS de 25 de junio de 1987, «CCJC», núm. 14, abril-agosto, 1987, pp. 4703 y ss.

116. CRESPO DE MIGUEL, Luis: *El matrimonio en los dictámenes oficiales sobre el Proyecto de Código civil español de 1851*, «RGLJ», mayo, 1987, pp. 653 y ss.

El Proyecto de Código civil español de 1851 fue sometido por el Gobierno a información pública y a esta convocatoria respondieron enviando dictámenes sobre el futuro Código, el Tribunal Supremo, nueve Audiencias Territoriales, el Tribunal de la Rota, la Universidad de Salamanca y varios obispos. El autor analiza estos documentos, inéditos hasta ahora, en lo referente al matrimonio y su regulación en el citado Proyecto.

117. CUTILLAS TORNS, José María: *El error en las cualidades personales como causa de nulidad matrimonial*, «La Ley», 2 de febrero de 1988.

El estudio del artículo 73.4 del Código civil que lleva a su autor a mantener, entre otras conclusiones, que el error en las cualidades personales ha ofrecido y ofrece problemas en la interpretación, fundamentalmente por la falta de precedentes en nuestro sistema y por la inaplicabilidad en su sede del homónimo vicio que se produce en el ámbito contractual.

118. DIAZ-AMBRONA BARDAJI, María Dolores: *La responsabilidad de los cónyuges en el ejercicio de la potestad doméstica en el sistema del artículo 1.319 del Código civil*, «Actualidad Civil», núm. 11, 1988 (194), pp. 641 y ss.

A juicio de la autora sería conveniente suprimir el contenido del artículo 1.319 del Código civil, que tenía su razón de ser cuando el Derecho matrimonial se fundaba en el principio de concentración de poder o unidad de dirección —atribuido al marido—, pero no tiene razón de ser ahora cuando rige el principio de igualdad jurídica unido al de libertad de pacto, si queremos de verdad que tenga efectividad real este último. De no hacerse así —añade—, sería deseable, de «lege ferenda», introducir una modificación en el sentido de que cese la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica en las separaciones de hecho que consten fehacientemente, salvo pacto en contrario.

119. DIEZ DEL CORRAL Y RIVAS, Jesús: *La filiación de los nacidos con ayuda de las nuevas técnicas de procreación artificial humana*, «RDP», junio, 1988, pp. 539 y ss.

En el trabajo se analiza una cuestión básica en el Derecho civil, como es la de determinar a la luz del Derecho positivo actual español, en toda su integridad de ordenamiento jurídico completo, la filiación de las personas nacidas como consecuencia de las nuevas técnicas de reproducción humana. Para ello se examinan, exhaustiva y sistemáticamente, desde los casos más simples a los más complejos, las hipótesis hoy posibles en la realidad según los avances de la biomédica, y en cada una de las hipótesis, a la luz del Derecho vigente, se señala cómo debe inscribirse la filiación en la inscripción de nacimiento practicada dentro o fuera de plazo, así como las posibilidades de impugnar la filiación inscrita, si ésta no resulta estar de acuerdo con la verdad biológica.

120. FERRANDIS VILELLA, José: *Reflexiones sobre la reforma del régimen de la filiación. En particular, la inserción del hijo no matrimonial en la familia del progenitor*, «La Ley», 10 de junio de 1988.

La vigencia del principio de igualdad «dentro y fuera de la familia» significa que la equiparación de efectos entre todas las modalidades de filiación no es algo que afecte exclusivamente al hijo no matrimonial en su «status» y en las relaciones con sus progenitores, sino que trasciende de ellas para proyectarse sobre un ámbito más amplio. Y, sin que pueda decirse que esta faceta haya pasado inadvertida para los comentaristas de la reforma de 1981, lo cierto es que ha quedado un tanto en la penumbra, como oscurecida por otros aspectos más llamativos de aquélla.

121. GARRIDO DE PALMA, Víctor Manuel: *El derecho de familia en el final del siglo XX*, «RGLJ», julio, 1987, pp. 17 y ss.

¿Tenemos hoy por hoy un concepto claro de lo que hay que entender por *la familia* a efectos jurídicos?; ¿es exactamente igual o no lo es para el Derecho estar casados que vivir juntos sin haber contraído matrimonio?; ¿qué decir de la relación paterno y maternofilial, de los hijos matrimoniales y los no matrimoniales?; ¿*quid iuris* respecto a la inseminación artificial y a la fecundación *in vitro* ante el Derecho, y del divorcio y sus efectos respecto a la institución matrimonial? Entiende el autor del trabajo que el jurista no puede soslayar el formar recto criterio acerca de los interrogantes enunciados, tras plantearse los seriamente y en profundidad.

122. GULLON BALLESTEROS, Antonio: *Sobre la Disposición Transitoria 7.^a de la Ley 11/1981, de 13 de mayo, de reforma del Código civil*, «La Ley», 29 de marzo de 1988.

La Disposición Transitoria 7.^a de la Ley 11/1981 —señala el autor—, se remite a la «legislación anterior», y es indudable que dicha legislación la constituye el Código civil tras y como quedó afectado por la Disposición Derogatoria 3.^a de la Constitución. La dificultad en este caso —añade—, estriba en precisar el alcance de la derogación en materia de acciones de filiación o, si se quiere, en

el alcance a estos efectos del principio de igualdad de todos los españoles, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento (art. 14 de la CE).

123. LLEDO YAGUE, Francisco: *Filiación extramatrimonial*, comentario a la STS de 14 de noviembre de 1987, «La Ley», 16 de marzo de 1988.

124. LOIS PUENTE, José Manuel: *Comentario al artículo 1.370 del Código civil*, «La Ley», 17 de junio de 1988.

El trabajo estudia los orígenes de la norma, los criterios doctrinales, la justificación del carácter excepcional del precepto y en qué peca de menos la doctrina al interpretar el artículo 1.370 del Código civil.

125. LORCA NAVARRETE, Antonio María: *Aspectos procesales de la nueva Ley de Adopción*, «La Ley», 19 de abril de 1988.

En el trabajo se examinan las siguientes cuestiones de la Ley de Adopción que afectan al ámbito del Derecho procesal: proceso sobre exclusión de la patria potestad en el adoptante y sobre la extinción de la adopción, expediente de jurisdicción voluntaria en orden a la constitución del acogimiento familiar del menor y expediente de jurisdicción voluntaria sobre constitución de la adopción.

126. MERINO GUTIERREZ, Arturo: *Las uniones libres y su perspectiva actual (Las parejas no casadas)*, «La Ley», 1 de marzo de 1988.

Reflexiones sobre las llamadas «uniones libres» que llevan al autor a defender la idea de que el Derecho debe dar un paso más en la democratización de la vida civil, sin perjuicio del respeto a los modos tradicionales de organización de la sociedad española y su adecuada protección. Como dijera recientemente el Tribunal Supremo, en la sentencia de 15 de julio de 1986 —señala— es innegable la existencia de relaciones familiares al margen de la institución matrimonial.

127. MORO ALMARAZ, María Jesús: *Procreación, paternidad y fecundación artificial*, «Actualidad Civil», núm. 23, 1988 (448), pp. 1425 y ss.

En palabras de su autora, el trabajo tiene la pretensión de suscitar la reflexión sobre dos cuestiones centrales previas a la profundización en la problemática jurídica de las técnicas, genérica y popularmente, encuadradas en la denominación de «fecundación in vitro»: la transcendencia de la biología y la voluntad como presupuestos legales del concepto de paternidad, que será decisivo en la determinación de la filiación, y la delimitación de los destinatarios de las mencionadas prácticas.

128. PABLO CONTRERAS, Pedro: *Sociedad conyugal aragonesa. Sociedad de hecho. Prueba de presunciones. Confesión ante Tribunal Eclesiástico. Medidas provisionales por demanda de separación conyugal: duración. Alimentos*, comentario a la STS de 10 de noviembre de 1987, «CCJC», núm. 15, septiembre-diciembre, 1987, pp. 5139 y ss.

129. PERLINGIERI, Pietro: *La familia en el sistema constitucional español*, «RDP», febrero, 1988, pp. 107 y ss.

La familia, como cualquier otro instituto jurídico, viene estudiada en el ámbito de la legalidad constitucional; los principios y los valores del ordenamiento tienen su influencia sobre todos los sectores del Derecho civil, por lo que interesa tener presente, en la actividad de interpretación y cualificación de los hechos, la filosofía presente en el Derecho constitucional, esto es, la visión del mundo, los valores jerarquizados que caracterizan cualitativamente el nuevo orden socio-económico del país.

130. RAGEL SANCHEZ, Luis Fernando: *Deuda privativa contraída por un cónyuge, embargo de bienes adjudicados al cónyuge no deudor, anotación preventiva de embargo*, comentario a la resolución de la DGRN de 16 de febrero de 1987, «CCJC», núm. 14, abril-agosto, 1987, pp. 4533 y ss.

131. RAMS ALBESA, Joaquín: *La oficina de farmacia en la sociedad de gananciales*, «RGLJ», septiembre, 1987, pp. 357 y ss.

El que la forma de ejercicio profesional, entre otras posibles, y el que el establecimiento físico propiamente dicho —el local comercial— estén ambos sujetos a unas estrictas normas administrativas, no convierten a la oficina de farmacia, en opinión del autor, en un bien privativo del cónyuge farmacéutico, en todo caso, y por ello insusceptible de cotitularidad bajo la disciplina de la sociedad de gananciales.

132. RIVERO HERNANDEZ, Francisco: *Filiación no matrimonial. Acción de reclamación de filiación. Pruebas biológicas*, comentario a la STS de 17 de julio de 1987, «CCJC», núm. 14, abril-agosto, 1987, pp. 4829 y ss.

133. RIVERO HERNANDEZ, Francisco: *Filiación extramatrimonial. Acción mixta de reclamación-impugnación de paternidad. Legitimación activa y caducidad de la misma*, comentario a la STS de 5 de noviembre de 1987, «CCJC», núm. 15, septiembre-diciembre, 1987, pp. 5125 y ss.

134. ROMERO COLOMA, Aurelia María: *Problemática procesal de los juicios matrimoniales* (I), «Actualidad Civil», núm. 8, 1988 (140), pp. 457 y ss. (II), «Actualidad Civil», núm. 12, 1988 (210), pp. 697 y ss.

Tras unas breves consideraciones introductorias y una referencia histórica, el trabajo se centra en el estudio de los juicios matrimoniales en el Derecho vigente: normativa aplicable, principios de los juicios matrimoniales, las partes en el proceso matrimonial, la prejudicialidad en el proceso matrimonial, la competencia objetiva y territorial y, por último, la postulación en el proceso matrimonial.

135. RUIZ-RICO RUIZ, José Manuel: *La tutela «ex lege», la guarda y el acogimiento de menores* (I), «Actualidad Civil», núm. 2, 1988 (24), pp. 57 y ss. (II), «Actualidad Civil», núm. 3, 1988 (44), pp. 137 y ss.

136. SANCHEZ PRIETO, Alejandro: *La audiencia del menor en las causas matrimoniales*, a propósito de la STS (Sala 1.^a) de 14 de mayo de 1987, «La Ley», 9 de febrero de 1988.

137. SANZ VIOLA, Ana María: *La gestión de los bienes gananciales y las adquisiciones a título oneroso, y a costa del caudal común, realizadas por uno de los cónyuges por separado*, «RCDI», núm. 583, noviembre-diciembre, 1987, pp. 1753 y ss.

La autora, después de analizar los supuestos en que son válidas, de acuerdo con las normas del Código civil, las adquisiciones a título oneroso y a costa del caudal común realizadas por uno solo de los cónyuges, plantea los efectos de las mencionadas adquisiciones en los dos casos que a su juicio ofrecen mayor trascendencia: primero, inscripciones del bien inmueble adquirido en el Registro de la Propiedad, estudiando la forma de realizarla y sus repercusiones en orden a la administración y disposición del bien; segundo, adquisiciones con parte del precio aplazado, dedicando especial atención a la responsabilidad por el precio aplazado.

138. SERRANO GARCIA, F. Javier: *El reconocimiento testamentario de la filiación no matrimonial no exige la aprobación judicial*, «Actualidad Civil», núm. 13, 1988 (228), pp. 745 y ss.

El autor llega a la conclusión de que este tipo de reconocimiento, el testamentario, excluye, mientras no se reforme la materia, la aprobación judicial o el consentimiento del representante legal, quedando únicamente abierta la vía de la suspensión de la inscripción a petición de la madre, que prevé el propio artículo 124 del Código civil, o bien la acción de impugnación de la filiación del artículo 140 del Código civil.

139. SERRANO RUIZ-CALDERON, José Miguel: *Aspectos jurídicos de dos documentos sobre bioética. Postura católica e Informe Palacios, estudio sobre una antítesis*, «RGLJ», junio, 1987, pp. 923 y ss.

A juicio del autor, en lo que concierne a nuestra nación, y en especial a los católicos españoles, son dos las tomas de posición respecto a las nuevas técnicas de reproducción humana que revisten mayor interés. Por un lado, el informe de la Comisión Especial de Estudio de la Fecundación «In Vitro» y la Inseminación Artificial Humana de 6 de marzo de 1986, elaborado a instancias del Parlamento Español, y sobre el que se ha basado una proposición de Ley presentada por el grupo parlamentario socialista; por otro, el documento de la congregación para la doctrina de la fe, de marzo de 1987, titulado «Instrucciones sobre el respeto de la vida humana naciente y la dignidad de la procreación». Objeto del estudio es la consideración de las sustanciales discrepancias que presentan los dos documentos.

140. VALLADARES RASCON, Etelvina: *Notas urgentes sobre la nueva Ley de Adopción*, «Poder Judicial», núm. 9, marzo, 1988, pp. 29 y ss.

La Ley 21/1987, de 11 de noviembre, modifica determinados artículos del Código civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en materia de adopción; la

trascendencia de la reforma, que introduce importantes novedades, y la conveniencia de contar con un primer panorama de la misma justifican estas «notas urgentes», que ofrecen una primera aproximación a su problemática y dan noticia de la escasa bibliografía producida hasta la fecha. Se analizan los principios inspiradores de la reforma, la figura del menor desamparado (que constituye un elemento fundamental del sistema) y, con particular atención, las instituciones del acogimiento y la adopción.

141. VEGA SALA, Francisco: *Causa de divorcio 3, a) del artículo 86 del Código civil*, comentario a la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla de 6 de marzo de 1987, «RGLJ», abril, 1987, pp. 633 y ss.

142. VICENTE DIAZ, Matilde: *Cuestiones sustantivas y procesales de los bienes gananciales en la crisis matrimonial*, «Actualidad Civil», núm. 5, 1988 (79), pp. 265 y ss.

Surgida la crisis matrimonial y a la hora de liquidar la sociedad de gananciales, los bienes inmuebles no ofrecen por lo general mayores problemas, salvo que alguno de ellos haya constituido la llamada «vivienda familiar». El trabajo analiza los efectos que produce la calificación de una vivienda como familiar y el derecho de ocupación regulado en el artículo 96 del Código civil.

143. YSES SOLANES, María: *Derecho de Cataluña. Donación «propter nuptias»: Irrevocabilidad. Fideicomiso «si sine liberis decesserit». De residuo. Usurpación. «Usatge Omnes causae»*, comentario a la STS de 27 de abril de 1987, «CCJC», núm. 14, abril-agosto, 1987, pp. 4579 y ss.

144. ZARRALUQUI, Luis: *El levantamiento de la carga alimenticia de los hijos después de la mayoría de edad en los procesos matrimoniales*, «La Ley», 8 de julio de 1988.

El autor llega a la conclusión de que debe mantenerse la efectividad y, por tanto, la ejecutoriedad del pronunciamiento judicial que, dentro de los efectos definitivos de la separación y el divorcio, se refiera a la determinación de la participación de cada cónyuge al levantamiento de la carga familiar consistente en el cumplimiento de la obligación alimenticia de ambos cónyuges respecto de sus hijos, aunque éstos alcancen la mayoría de edad, mientras persista la obligación.

7. DERECHO DE SUCESIONES

145. ALBALADEJO GARCIA, Manuel: *Duda sobre si el testador quiso un representante o un sustituto vulgar del instituido*, «Actualidad Civil», núm. 20, 1988 (381), pp. 1193 y ss.

El trabajo está dedicado a señalar cómo se puede averiguar si el testador que llamó a un heredero a suplir a otro, quiso a aquél como sustituto vulgar de éste o, diferentemente, como su representante sucesorio, cuando no especifica haberlo querido en un concepto o en otro.

146. BORRAS RODRIGUEZ, Alegría: *La sucesión abintestato en ausencia de parientes llamados en el Derecho interregional español*, «La Ley», 15 de enero de 1988.

La admisión a trámite, mediante Providencia de 16 de septiembre de 1987, del recurso de inconstitucionalidad 1.188/87, planteado por el Gobierno del Estado contra determinados preceptos de la Ley 9/87, de 25 de mayo, del Parlamento de Cataluña, sobre sucesión intestada, ha reavivado la polémica que, en su día, surgiera al modificarse el artículo 248 de la Compilación de Cataluña. Sin que sea el único extremo a que se refiere el referido recurso, el objeto del trabajo, atendido su interés desde el punto de vista del Derecho interregional, es aportar algunos datos en torno al tema del destino de los bienes de quien fallece sin haber otorgado testamento y carece de cónyuge y parientes llamados a la herencia por la Ley sucesoria, lo cual implica examinar el título en virtud del cual tales bienes reciben un determinado destino. Sólo así es posible comprender y concretar el sentido del llamamiento que en tal caso pueda realizarse.

147. CORRETJA I TORRENS, Mercé: *Reformes recents del Dret de Successió a Catalunya. Les Lleis de 25 de maig de 1987*, «RJC», 1988 (2), pp. 429 y ss.

El trabajo, en palabras de su autora, tiene como objetivo comentar las reformas operadas por tres leyes que recientemente ha aprobado el Parlamento de Cataluña, y que son la Ley 9/1987, de 25 de mayo, de sucesión intestada; la Ley 10/1987, de 25 de mayo, de reforma del artículo 6 de la compilación de Derecho civil de Cataluña, y la Ley 11/1987, también de 25 de mayo, de reforma de las reservas legales, teniendo presentes los antecedentes históricos y los inmediatos, y algunas consideraciones sobre las técnicas legislativas empleadas y los trabajos parlamentarios previos a la aprobación definitiva. A grandes rasgos, añade, la promulgación de estas tres leyes inicia una segunda etapa en el desarrollo del Derecho civil catalán, tal y como declara el preámbulo de la Ley 9/1987, una vez concluida la primera con la promulgación del Texto Refundido de la Compilación del Derecho civil de Cataluña, aprobado por Decreto Legislativo 1/1984, de 19 de julio, que va a representar la adaptación de ésta a los principios constitucionales y la modificación del artículo 1. La etapa ahora iniciada tiene como finalidad (según el preámbulo de la Ley 9/1987 antes citada) el «desarrollo de nuestra legislación para acomodarla a la realidad catalana de hoy». El grado de cumplimiento de este objetivo y la forma como se ha llevado a cabo también se examinan en el trabajo.

148. CRISTOBAL MONTES, Angel: *La responsabilidad de los legatarios de toda la herencia*, «RDP», mayo, 1988, pp. 427 y ss.

En el trabajo se estudian los orígenes del artículo 891 del Código civil; el problema de la relación entre este precepto y el artículo 887 del mismo Código; la responsabilidad de los legatarios, especialmente su carácter mancomunado o solidario; por último, el problema de la voluntad contraria del testador.

149. FERNANDEZ DEL POZO, Luis: *La fiducia sucesoria. Ensayo de construcción dogmática*, «RCDI», núm. 583, noviembre-diciembre, 1987, pp. 1731 y ss.

Desde la ya famosa sentencia del Tribunal Supremo de 30 de octubre de 1944, la doctrina ha venido reconociendo la utilidad dogmática de la «fiducia» para encuadrar bajo un mismo «nomen iuris» una serie dispar de instituciones tanto de Derecho común como forales: el testamento por comisario, los herederos distributarios, las llamadas cláusulas de confianza, las cláusulas «sub modo», los herederos o legatarios de confianza, la fiducia continuada y los fiduciarios-comisarios, el fideicomiso y la sustitución fideicomisaria, etc. Tampoco ha dejado de llamar la atención a nuestra doctrina la relativa proximidad de otras figuras del Derecho nacional y comparado, tales como singularmente son los legados, el albaceazgo, el «trust» del «Common Law» o instituciones como el «Treuhand» o «Salman» del Derecho germánico. Todo ello —señala el autor— hace conveniente un intento de construcción dogmática de la fiducia para evitar que se haga de ella un nombre carente de rigor en su contenido, a modo de cajón de sastre, y tranquilizador de la conciencia de juristas, sirviendo de percha a instituciones incómodas o extrañas a las ideas y principios informadores del Derecho sucesorio común.

150. GONZALEZ PACANOWSKA, Isabel: *Interpretación del testamento: utilización de medios extrínsecos, aplicación de normas sobre la interpretación de los contratos. Sustitución vulgar y derecho de acrecer: prelación del heredero instituido. Delación del sustituto*, comentario a la STS de 9 de junio de 1987, «CCJC», núm. 14, abril-agosto, 1987, pp. 4669 y ss.

151. GULLON BALLESTEROS, Antonio: *Donación de acciones con cláusula de sustitución del donatario*, «La Ley», 26 de abril de 1988.

Don Juan otorgó escritura de donación en favor de sus hijos Antonio y Enrique. A Antonio le donó la nuda propiedad de las acciones que poseía en «X», S. A., y a Enrique el usufructo. Dispuso que a la muerte de Antonio la nuda propiedad pasaría a los hijos de Enrique.

Muerto Antonio, se plantea la cuestión de si sus herederos han de restituir las mismas acciones donadas en nuda propiedad, o bien han de entregar éstas y las acciones suscritas en las ampliaciones de capital de «X», S. A., utilizando el derecho de suscripción preferente que correspondía a Antonio y, en este segundo caso, qué obligaciones tienen los hijos de Enrique.

152. LANZAS GALVACHE, Joaquín, y RODRIGUEZ LOPEZ, Félix: *El derecho de representación del artículo 814, párrafo 3.º, del Código civil*, «RCDI», núm. 586, mayo-junio, 1988, pp. 935 y ss.

Los autores examinan, en primer lugar, el sistema anterior a la reforma de 1981 (tesis del derecho de representación; representación amplia, intermedia y restringida; tesis de la preterición), para, a continuación, centrarse en el sistema que deriva del actual Derecho vigente: su conexión con el régimen anterior, los requisitos de actuación de la norma, las diferencias con la preterición, el contenido objetivo de la atribución y, por último, los otros efectos de la norma.

153. LOPEZ BELTRAN DE HEREDIA, Carmen: *Algunos problemas de la preterición intencional de los hijos o descendientes*, «RCDI», núm. 585, marzo-abril, 1988, pp. 357 y ss.

En el trabajo se analizan los problemas que plantea la anulación de la institución de heredero y el respeto a lo ordenado por el testador: párrafos 2.º, número 2, y 5.º del artículo 814 del Código civil tras su modificación por la Ley de 13 de mayo de 1981.

154. PUIG FERRIOL, Luis: *Interpretación de testamento. Sustitución fideicomisaria de residuo. Sustitución preventiva de residuo. Prohibiciones de disponer*, comentario a la STS de 2 de septiembre de 1987, «CCJC», núm. 15, septiembre-diciembre, 1987, pp. 4983 y ss.

155. QUINTANA PETRUS, Josep María: *La reserva clásica a Catalunya. Una aproximació des de la nova regulació legal*, «RJC», 1988 (3), pp. 555 y ss.

Estudio sobre la reserva clásica catalana que parte de la Ley 11/1987, de 25 de mayo, sobre reforma de las reservas legales. La reserva clásica o binupcial es una institución jurídica que implica una restricción de la libertad de disponer respecto de determinados bienes caracterizados por su procedencia (los adquiridos a título lucrativo del cónyuge premuerto, bien directamente, bien de manera indirecta por vía de sucesión intestada de un hijo o descendiente común también premuerto), en favor de determinadas personas o reservatarios (los hijos y descendientes comunes de la disuelta relación conyugal), cuando aquel que ha devenido titular de los bienes o reservista (el cónyuge sobreviviente), contrae una nueva relación matrimonial o de parentesco (tiene un hijo fuera del matrimonio o adopta uno en forma plena).

156. VALLET DE GOYTISOLO, Juan: *Donación «mortis causa». Asignaciones en pago de dote y legítima paterna «a posibilidad de la casa» en Aragón*, comentario a la STS de 10 de diciembre de 1987, «CCJC», núm. 15, septiembre-diciembre, 1987, pp. 5271 y ss.

8. VARIA

157. MUÑOZ ROJAS, Tomás: *Sobre la importancia del procedimiento jurídico*, «Actualidad Civil», núm. 10, 1988 (172), pp. 577 y ss.

Entiende el autor que cabe decir que el procedimiento jurídico tiene justificación propia, constituye una base importante de equilibrio jurídico, ostenta carácter instrumental e imprescindible y es, por último, de índole adjetiva y previa en el orden del obrar y, por consiguiente, del ser jurídico que está inexorablemente destinado a la actuación.

158. MIRAMBELI I ABANCO, Antoni: *La sentència del Tribunal Constitucional 74/1987, de 25 de maig: la seva repercussió en el concepte d'oficialitat lingüística*, «EJC», 1988 (1), pp. 173 y ss.

159. SALVADOR CODERCH, Pablo: *La reforma de las enseñanzas de Derecho en España*, «La Ley», 8 de marzo de 1988.

II. DERECHO MERCANTIL

1. PARTE GENERAL. EMPRESA

160. CREMADES, Bernardo M.: *La protección al inversor: «insider trading»*, «La Ley», 19 de enero de 1988.

La reciente propuesta de directiva del Consejo de las Comunidades Europeas sobre coordinación de las normas relativas a las operaciones de los iniciados y el Anteproyecto de Ley para la reforma del mercado de valores, obligan a los operadores del tráfico mercantil y a sus asesores jurídicos a abordar directamente el tema del «Insider trading», o tráfico de información confidencial en el mundo de los negocios.

161. ESPINAR LAFUENTE, Francisco: *El alcance de las patentes de invención en la nueva Ley*, «RGLJ», abril, 1987, pp. 499 y ss.

Estudio sobre las patentes de invención en la nueva Ley española de 20 de marzo de 1986. Para el autor se trata de una reforma tan radical que va a suponer un enorme vuelco en toda la práctica jurídica, aún cuando el mismo se escale en varias etapas hasta 1992-1995. En conjunto —añade—, la reforma es muy positiva, si se considera, sobre todo, que partíamos de una situación de Derecho, la del Estatuto de 1930, que era claramente insatisfactoria.

162. GARCIA PEREZ, Jacinto: *Juicio crítico en torno al artículo 135 de la nueva Ley de Patentes (competencia y procedimiento)*, «La Ley», 3 de junio de 1988.

El autor sostiene, a modo de conclusión, que la nueva Ley de Patentes es un texto cuyo contenido sustantivo —por lo general— es digno de estima; que si bien algunos planteamientos no son muy correctos, ciertamente puede contribuir a una mayor tutela de los derechos en ella amparados, tanto por razón del procedimiento que elige para «actuarlos» (es el más aprovechable), como por razón de la «especialización» que impone, a través de modificaciones en las reglas de competencia (contenido esencial del artículo 125 de la misma), que muy difícilmente puede sostenerse, chocan frontalmente con la idea de Juez legal.

163. GOMEZ SEGADE, José Antonio: *Panorama de la nueva Ley de Patentes española (2.ª parte)*, «RJC», 1988 (1), pp. 9 y ss.

164. GUIX I CASTELLVI, Víctor: *Ley de Patentes 11/1986, de 20 de marzo*, (I) «Actualidad Civil», núm. 15, 1988 (277), pp. 889 y ss. (II) «Actualidad Civil», núm. 16, 1988 (297), pp. 937 y ss.

El autor justifica el trabajo dedicado a la nueva Ley de Patentes en una razón doble: en primer lugar —señala— a pesar del tiempo transcurrido desde que se publicó, esta Ley sigue siendo la gran desconocida, salvo en los medios especializados no muy abundantes. Esta realidad choca con la importancia de esta Ley, por la indudable entidad de los intereses en juego y por los muchos destinatarios reales que la misma tiene. En segundo lugar, su análisis actual permite hacer,

a diferencia de lo que ocurría en la fecha de su publicación, un examen crítico derivado de su aplicación práctica. Permite hacer un cierto balance después de transcurrido un tiempo desde su entrada en vigor.

165. HERAS LORENZO, Tomás: *Uso como marca de la forma del producto. Calificación como modelo industrial. Compatibilidad entre marca y modelo industrial*, comentario a la STS de 9 de julio de 1987, «CCJC», núm. 14, abril-agosto, 1987, pp. 4789 y ss.

166. SACRISTAN REPRESA, Marcos: *Protección en España del nombre comercial unionista*, comentario a la STS de 3 de febrero de 1987, «Poder Judicial», núm. 8, diciembre, 1987, pp. 55 y ss.

167. SANCHEZ GUILARTE, Juan, y TAPIA HERMIDA, Alberto: *El abuso de información privilegiada («Insider trading» y operaciones de iniciados)*, «RDBB», núm. 28, octubre-diciembre, 1987, pp. 751 y ss.

168. VAZQUEZ IRUZUBIETA, Carlos: *Notas sobre la desprotección penal de los derechos de propiedad industrial*, «RDP», enero, 1988, pp. 35 y ss.

Mantiene el autor que la Ley de 1902 está derogada por el Real Decreto-Ley de 26 de julio de 1929. Su vigencia, en lo que a sus normas penales se refiere, dependía de la vigencia de la Ley de 16 de septiembre de 1931, que fue derogada por la Ley de 20 de marzo de 1986 (de patentes), con lo cual el artículo 534 del Código penal conforma un tipo incompleto al carecer de descripción de conductas típicas. Adolece de ello su propio texto y las leyes especiales sobre la materia. Es de esperar —añade— que la jurisprudencia así lo declare, sin buscar una solución para cubrir este error legislativo a costa de la garantía de legalidad penal que tiene rango constitucional. De suceder lo no deseado —concluye— siempre queda a salvo recurrir por ante el Tribunal Constitucional.

2. DERECHO DE SOCIEDADES

169. ALBIÑANA GARCIA-QUINTANA, César: *Fusiones y escisiones empresariales: cuestiones tributarias*, comentario a la sentencia de la Audiencia Nacional de 16 de octubre de 1987, «La Ley», 7 de abril de 1988.

170. ALBIÑANA GARCIA-QUINTANA, César: *Los fondos de pensiones: capacidad jurídica compartida*, «La Ley», 19 de julio de 1988.

El Proyecto de Ley del Mercado de Valores confirma la estructura de funcionamiento de las instituciones de inversión colectiva (Fondos de Inversión Mobiliaria y Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario, de un lado, y Sociedades Gestoras, de otro), además de referirse a los Fondos de Pensiones y a las correlativas sociedades gestoras de estos últimos. Esta circunstancia da pie al autor del trabajo a reflexionar sobre los fondos de inversión desde el enfoque de la capacidad jurídica dado que carecen de personalidad jurídica.

171. BARBA DE VEGA, José: *Sociedades Anónimas: nulidad de la transmisión de acciones antes de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil*, comentario a la STS de 8 de mayo de 1987, «CCJC», núm. 14, abril-agosto, 1987, pp. 4631 y ss.

172. CORRAL DUEÑAS, Francisco: *La sociedades agrarias de transformación en el impuesto de transmisiones patrimoniales*, «RCDI», núm. 584, enero-febrero, 1988, pp. 135 y ss.

El Real Decreto Legislativo 3.050/1980, de 30 de diciembre, aprueba el vigente Texto Refundido de la Ley sobre el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que se desarrolla por su Reglamento de 29 de diciembre de 1981. La aparición de estas normas —señala el autor— ha servido para que alguien haya pensado que debe darse por terminada la benevolencia fiscal que a lo largo de casi un siglo, desde la Ley de Exenciones de 1906, venía siendo aplicada sin discusión a las asociaciones agrarias y que tenía su base y justificación en el precario nivel del campo y la necesidad de incentivar la agricultura de grupo como medio para mejorar la economía nacional.

173. DE ANGEL YAGUEZ, Ricardo: *Oferta de compra de acciones*, comentario a la STS (1.^a) de 26 de noviembre de 1987, «La Ley», 20 de julio de 1988.

174. GARRIDO DE PALMA, Víctor Manuel: *La sociedad de responsabilidad limitada. Presente y futuro*, «La Ley», 22 de marzo de 1988.

El autor lleva a cabo un examen de la Ley Reguladora de las Sociedades de Responsabilidad Limitada de 1953, contrastando ésta con la Ley de Sociedades Anónimas, para, a la vista de las disposiciones del Anteproyecto de Ley de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las directivas de la CEE en materia de sociedades, extraer conclusiones prácticas para el futuro.

175. MARIN LOPEZ, Juan José: *Novedades de la Ley General de Cooperativas de 2 de abril de 1987 en materia de impugnación de acuerdos sociales*, «La Ley», 14 de junio de 1988.

Estudio de las modificaciones que la Ley General de Cooperativas de 1987 introduce en materia de impugnación judicial de los acuerdos sociales tomados por los órganos cooperativos. La nueva Ley introduce un buen cúmulo de innovaciones que justifican sobradamente su estudio, a pesar de que mantiene la remisión al procedimiento del artículo 70 de la Ley de Sociedades Anónimas, que ya existía en la anterior normativa.

176. QUIJANO GONZALEZ, Jesús: *Sociedades anónimas: cláusula estatutaria fijando un «quorum» reforzado de constitución de junta general en primera y segunda convocatoria que atribuye en la práctica derecho de veto a un accionista, imposibilidad de celebración de la Junta General como causa de disolución de la sociedad*, Comentario a la STS de 12 de noviembre de 1987, «CCJC», núm. 15, septiembre-diciembre, 1987, pp. 5149 y ss.

177. RIERA BLANCO, Juan Carlos: *La Junta General de accionistas convocada judicialmente*, «RDP», abril, 1988, pp. 315 y ss.

Estudio del artículo 57 de la Ley de Sociedades Anónimas que, como es sabido, reconoce a los accionistas el derecho a solicitar la convocatoria judicial de la Junta General siempre que se cumplan determinadas condiciones que el propio precepto establece. Analiza los diferentes modelos que se siguen en el Derecho comparado continental en lo que se refiere a la intervención de la autoridad judicial en la convocatoria de la Junta General; el sistema español; el régimen jurídico del auto de jurisdicción voluntaria del artículo 57 de la Ley de Sociedades Anónimas y el régimen jurídico de la Junta General de accionistas convocada judicialmente.

178. SANCHEZ RUS, Heliodoro, y RUANO BORRELLA, Juan Pablo: *La reforma de la legislación de sociedades mercantiles*, «RCDI», núm. 586, mayo-junio, 1988, pp. 761 y ss.

Análisis del Proyecto de Ley de Reforma Parcial y Adaptación de la Legislación Mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea en Materia de Sociedades. Pese a que este proyecto comprende también la modificación de los Títulos II y III del Libro I del Código de Comercio, relativos a la contabilidad de las empresas y el Registro Mercantil, el trabajo se limita a examinar las alteraciones en el régimen sustantivo de las sociedades que resultan afectadas: la sociedad anónima, la sociedad de responsabilidad limitada, la sociedad comanditaria por acciones y la sociedad anónima laboral.

179. USTARROZ UGALDE, José R.: *La naturaleza jurídica de los fondos de pensiones*, «RDBB», núm. 27, julio-septiembre, 1987, pp. 581 y ss.

180. VELASCO SAN PEDRO, Luis A.: *Oferta de compra por la sociedad de sus propias acciones. Concepto de operaciones bursátiles a plazo*, comentario a la STS de 26 de noviembre de 1987, «CCJC», núm. 15, septiembre-diciembre, 1987, pp. 5215 y ss.

181. VICENT I CHULIA, Francesc: *La Llei de cooperatives catalana cinc anys ençà*, «RJC», 1988 (3), pp. 575 y ss.

Estudio sobre la Ley Catalana de Cooperativas (Ley de 9 de marzo de 1983 del Parlamento de Cataluña) que aborda los siguientes temas: legislación cooperativa y autonomía, las grandes opciones en la delimitación del fenómeno cooperativo, las opciones en la regulación de la cooperativa, el control de legalidad previa: notarial y registral, el régimen económico y contable de la cooperativa, el sistema de los órganos de la cooperativa y, por último, el sistema de control contable y arbitral.

3. INSTITUCIONES Y AGENTES AUXILIARES DEL TRAFICO

182. AAVV: *El Proyecto de Ley sobre Disciplina e Intervención de Entidades de Crédito*, «RDBB», núm. 28, octubre-diciembre, 1987, pp. 702 y ss.

Ponencias presentadas en el coloquio sobre el Anteproyecto de Ley sobre Disciplina e Intervención de Entidades de Crédito, celebrado el día 11 de diciembre de 1987: significado general del Anteproyecto (Eduardo García de Enterría), la delimitación de la figura de «entidad de crédito» y la de otros sujetos (Fernando Sánchez Calero), las sanciones de disciplina bancaria (Tomás Ramón Fernández), medidas de intervención y sustitución (José Luis Villar Palasí) y referencias al régimen de los bancos (Manuel Broseta Pons).

183. AÑOVEROS TRIAS DE BES, Xavier: *La comisión de control en las cajas de ahorro*, «RDBB», núm. 28, octubre-diciembre, 1987, pp. 793 y ss.

184. SANCHEZ MIGUEL, María Candelas: *La nueva regulación bancaria en materia de condiciones del crédito y defensa del cliente en el Derecho español*, «RDBB», núm. 27, julio-septiembre, 1987, pp. 503 y ss.

185. TERMES CARRERO, Rafael: *Banca universal-banca comercial*, «RDBB», núm. 28, octubre-diciembre, 1988, pp. 817 y ss.

4. CONTRATOS MERCANTILES

186. AGUILAR CANOSA, Santiago: *La fiscalidad en los contratos de transferencia de tecnología y asistencia técnica extranjera*, «RJC», 1988 (3), pp. 647 y ss.

Comentario al Real Decreto 1.750/87, de 18 de diciembre, por el que se liberaliza la transferencia de tecnología y la prestación de asistencia técnica extranjera a empresas españolas.

187. AGUILO, José F.: *El contrato sobre transferencia de tecnología o sobre asistencia técnica extranjera*, «La Ley», 27 de mayo de 1988.

La regulación actual de la transferencia de tecnología y la prestación de asistencia técnica extranjeras a empresas españolas se halla contenida en el Real Decreto 1.750/1987, de 8 de diciembre, y en la resolución de DGTE de 12 de febrero de 1988. La liberalización que tiene lugar con la entrada en vigor del citado Real Decreto supone una profunda reforma de los requisitos que deben reunir las transacciones sujetas al mismo y de la tramitación conducente a posibilitar su ejecución, acorde con la filosofía que impregna la regulación de las transferencias de capital en la CEE. En el trabajo se analiza la normativa vigente en sus aspectos más sobresalientes.

188. MULLERAT, Ramón: *Transferencia de tecnología y asistencia técnica extranjeras en España*, «RJC», 1983 (3), pp. 623 y ss.

Comentario al Real Decreto 1.750/1987, de 18 de diciembre («BOE» de 13 de enero de 1988), por el que se liberalizó la transferencia de tecnología y la prestación de asistencia técnica extranjera a empresas españolas, y a la Resolución de la DGTE de 12 de febrero de 1988, sobre pagos al exterior por adquisición de tecnología y asistencia técnica extranjera.

5. DERECHO CAMBIARIO

189. GARCIA Y GARCIA, Inmaculada: *Notas sobre el aval cambiario*, «La Ley», 5 de febrero de 1988.

Análisis comparativo y crítico de las principales innovaciones que la Ley Cambiaria y del Cheque introduce en nuestro sistema en relación con el aval.

190. PARICIO SERRANO, Luis: *Endosos limitados encubiertos*, «RDBB», núm. 27, julio-septiembre, 1987, pp. 541 y ss.

191. POLO, Eduardo: *La emisión de la letra y las relaciones subyacentes. La provisión de fondos y su cesión*, «RDBB» núm. 27, julio-septiembre, 1987, pp. 473 y ss.

192. VEGA PEREZ, Félix: *Breve comentario de sentencias relacionadas con la nueva Ley Cambiaria y del Cheque*, «RDBB», núm. 28, octubre-diciembre, 1987, pp. 885 y ss.

6. DERECHO MARITIMO

193. BLANCO GIRALDO, Fernando Luis: *La limitación de responsabilidad del naviero en el Código de Comercio, en relación con el contrato de arrendamiento de buque*, «La Ley», 10 de mayo de 1988.

En nuestro Código de Comercio —señala el autor—, se contienen dos sistemas en virtud de los cuales el naviero tiene limitada la responsabilidad: 1.º) una limitación «ad valorem», para el caso de abordaje, recogida en el artículo 837 del Código de Comercio, y que se traduce en el valor de la nave con todas sus pertenencias y fletes devengados en el viaje, siempre que el abordaje se deba a culpa, negligencia o impericia del capitán u otro cualquiera individuo de la dotación; 2.º) una limitación derivada del abandono del buque, con todas sus pertenencias y de los fletes que hubiera devengado, por la conducta culposa del capitán en la custodia de los efectos que cargó en el buque (arts. 587 y 590 del CCo.). En el trabajo se examinan ambos supuestos en relación con el contrato de arrendamiento de buque.

194. BLAS ORBAN, José Miguel: *Convenios internacionales para prevenir la contaminación marina*, «La Ley», 15 de abril de 1988.

Prescindiendo de los elementos contaminantes, y atendiendo únicamente a las vías o medios por los que se produce la contaminación marítima, el autor clasifica ésta en: contaminación de origen terrestre, contaminación producida por la utilización normal de los mares, contaminación accidental y contaminación causada por vertimientos deliberados de residuos tóxicos; y contaminación derivada de la exploración y explotación de los fondos marítimos. Con base en esta clasificación, expone el contenido de las diversas normas internacionales que intentan prevenir el que dicha contaminación se produzca, así como el origen o causa de las mismas.

195. RODES, Juan E.: *Comentario de un caso práctico de reparación naval*, sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona (Sala 3.ª) de 23 de diciembre de 1987, «RJC» 1988 (3), pp. 791 y ss.

III. DERECHO URBANISTICO

196. BASSOLS COMA, Martín: *La protección de los espacios naturales a través de planes especiales de urbanismo*, «RJC», 1988 (3), pp. 657 y ss.

Recientemente el Tribunal Supremo ha dictado tres sentencias de singular importancia para dos de los más representativos y emblemáticos parques naturales de Cataluña: el Montseny (STS —4.ª— de 17 de diciembre de 1985 y 18 de diciembre de 1987) y Sant Llorenç de Munt-Serra de l'Obach (STS —4.ª— de 2 de febrero de 1987). Las referidas decisiones judiciales —señala el autor—, presentan una triple dimensión valorativa: como expresión de la resolución de un conflicto interpretativo de interés general, como derecho singular del caso y como desenlace de un prolongado proceso de tensión entre una aspiración político-cultural y las insuficiencias de un sistema administrativo para otorgarle el cauce institucional adecuado.

197. CLIMENT THIELE, Esther, y PUIG EYRE, Santiago: *Autorizaciones, licencias y permisos para instalaciones nucleares y radiactivas*, «RJC», 1988 (1), pp. 181 y ss.

En materia de instalaciones nucleares y radiactivas concurren las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de urbanismo, la estatal en materia nuclear y básica ambiental, y la municipal en materia ambiental y de licencias de apertura. Esta diversificación competencial ha sido atemperada, e interpretada, por la jurisprudencia y la doctrina, objeto del estudio.

198. FERNANDEZ PIRLA, Santiago: *La revisión de los valores catastrales de urbana en el municipio de Madrid*, «RDU», núm. 107, marzo-abril, 1988, pp. 13 y ss.

199. MARTIN DE CASTRO, Juan Pablo: *Instrumentos organizativos y patrimoniales de la gestión pública urbanística: las sociedades anónimas de gestión urbanística y los patrimonios públicos del suelo*, «RDU», núm. 107, marzo-abril, 1988, pp. 29 y ss.

El autor analiza, en primer lugar, las sociedades anónimas urbanísticas y la reforma de la organización estatal de gestión urbanística. En segundo lugar, la gestión pública urbanística bajo fórmulas de organización jurídico-privadas.

200. PAYA GASENT, Josep A.: *La posible gestión del suelo urbano: reparcelaciones en municipios sin plan y las «unidades de actuación alternativa»*, «RDU», núm. 106, enero-febrero, 1988, pp. 109 y ss.

Reconociendo las limitaciones del sistema legal y la urgencia de su revisión, mediante la implantación de un sistema operativo de técnicas, el trabajo plantea

y trata de resolver alguno de los problemas que, con frecuencia, inducen a desistir del impulso de procesos de ejecución en suelo urbano. Analiza dos supuestos relacionados con las técnicas de ejecución del planeamiento en suelo urbano. Tales supuestos versan sobre la posibilidad de actuar mediante reparcelación en municipios que sólo cuenten con un proyecto de delimitación del suelo urbano, y sobre una técnica operativa de reparcelación voluntaria en unidades de actuación «alternativas» en suelo urbano.

201. PEMAN GAVIN, Ignacio: *Límites contenidos en el artículo 149.1 de la Constitución a las competencias autonómicas en materia de ordenación del territorio y urbanismo*, «RDU», núm. 107, marzo-abril, 1988, pp. 63 y ss.

En el trabajo se estudia, en primer lugar, la incidencia de la Constitución sobre la Ley del Suelo. A continuación la articulación Estado-Comunidades Autónomas en materia urbanística y la articulación de la competencia autonómica en materia de ordenación territorial y urbanismo con las competencias estatales en las materias reservadas a su favor por el artículo 149.1 de la Constitución Española. Por último, la propiedad y el urbanismo: el principio de igualdad y la intervención normativa de las Comunidades Autónomas.

202. POSTIGLIONE, Amadeo: *Reseña de jurisprudencia. Observaciones sobre la jurisprudencia de la corte de casación*, «RDU», núm. 106, enero-febrero, 1988, pp. 13 y ss.

Análisis de la labor jurisprudencial de la corte de casación en materia de medio ambiente. Extrae el autor diversas tendencias: la más interesante de las observadas es la búsqueda de la unificación del concepto de bien ambiental en sentido jurídico, prescindiendo de la pertenencia privada o pública de la cosa. Igualmente positiva es la tendencia que se refiere a la extensión del derecho a la salud, que comprende la salud ambiental, es decir, el ambiente como tal.

203. QUINTANA LOPEZ, Tomás: *Las actividades mineras y la ordenación del espacio*, «RDU», núm. 106, enero-febrero, 1988, pp. 53 y ss.

Los principales problemas que plantea la localización de las minas derivan de su propia naturaleza. El hombre se ve imposibilitado de incidir con su voluntad sobre el lugar de asentamiento. A lo sumo puede decidir, sopesando todo tipo de consideraciones, la inconveniencia de realizar la explotación. De ahí surgen con toda su virulencia los interrogantes ante la apertura de una mina en un monte catalogado, o la imposibilidad de explotar el mineral existente en un espacio que merece una especial protección, o que está destinado a usos incompatibles con la extracción de recursos minerales. Pero estos problemas suscitados por el depósito en que se hallan los minerales en la naturaleza no son los únicos, aunque sean los más característicos. Téngase en cuenta la necesidad de agua, o la vecindad con asentamientos humanos o cualquier otro destino del territorio probablemente afectado negativamente por las explotaciones mineras. Todos estos factores y otros muchos que se podrían traer a colación, necesariamente tamiza los por la radicación natural de los productos minerales, han de ser hábilmente encajados en una ordenación de conjunto antes de decidir la apertura de una explotación minera, ordenación que nos remite a la planificación territorial.

204. RAMOS ILLAN, José y ROLDAN VERDEJO, Pablo Julio: *Consideraciones sobre los valores histórico y artístico en los bienes muebles e inmuebles*, «RDU», núm. 106, enero-febrero, 1988, pp. 41 y ss.

La calificación de interés histórico-artístico referida a los inmuebles ha sido establecida por las administraciones públicas con el fin de proteger a determinados de ellos, bien aisladamente o en conjunto, por considerar que presentan valores de una u otra naturaleza, que los hacen acreedores al interés general. Con independencia de que un inmueble de tales características se encuentre o no afectado por dicha declaración, en el trabajo se analizan las peculiaridades y circunstancias que le confieren tal carácter, con el fin de obtener criterios que permitan acometer la tarea, nada fácil, de llegar a cuantificar su valor objetivo. Para ello se remite frecuentemente a los bienes muebles, como campo de análisis comparativo, por ser más abundantes y disponer de un mercado mucho más amplio, lo que permite una mejor comprensión de la naturaleza de estos atributos, así como de su comportamiento e influencia sobre el valor de los objetos que están presentes.

205. SUÑE LLINAS, Emilio: *Comunidades Autónomas y urbanismo: situación actual y perspectivas*, «RDU», núm. 106, enero-febrero, 1988, pp. 85 y ss.

Reflexiones sobre la incidencia de la nueva organización territorial del Estado sobre el urbanismo. El autor suscribe las palabras de García de Enterría y Parejo Alfonso en el sentido de que el Estado de las Autonomías ha producido una alteración radical del sistema competencial urbanístico y mantiene que el grado de autonomía comunitario sobre la materia ha tenido una importancia tan considerable, que cada día es más difícil poder referirse con propiedad a un auténtico ordenamiento urbanístico español.

IV. DERECHO NOTARIAL

206. AAVV: *Cuestiones de técnica notarial en materia de Actas*, «RDN», núm. 136, abril-junio, 1987, pp. 13 y ss.

Texto de las diversas ponencias presentadas al Tema III de la III Jornada Notarial Iberoamericana, celebrada en Palma de Mallorca en el año 1987.

207. CHICO Y ORTIZ, José María: *Jurisdicción, administración y función*, «RGLJ», octubre, 1987, pp. 559 y ss.

Precisiones sobre los conceptos que sirven de título al trabajo, de enorme influencia a la hora de precisar la naturaleza de ciertas actividades (notariado, agentes de cambio y bolsa, secretarios judiciales, registradores, etc.) que por algunos han tratado de ser incrustadas en el campo de la Administración y que a juicio del autor poco tienen que ver con ella.

208. GIMENO GOMEZ-LAFUENTE, Juan Luis: *Incidencia del Derecho comunitario sobre el Derecho registral*, «RCDI», núm. 584, enero-febrero, 1988, pp. 31 y ss.

La incidencia del ingreso de España en las comunidades sobre la institución registral es diversa, según el registro que se contemple. Mientras que tratándose de una comunidad económica es lógico que afecte de gran manera al registro mercantil y al de venta a plazos, el clásico principio internacionalista «lex rei sitae» parece excluir la posibilidad de que el ordenamiento comunitario afecte a los registros de bienes y derechos reales: los de propiedad, hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento y, por ficción legal, los de buques y aeronaves.

209. GOMEZ-MARTINHO FAERNA, Augusto: *Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 26 de marzo de 1987 (honorarios notariales e IVA. Naturaleza y caracteres de la profesión notarial. Funciones públicas del notario)* «RDN», núm. 136, abril-junio, 1987, pp. 473 y ss.

210. RODRIGUEZ ADRADOS, Antonio: *El desglose del protocolo de la escritura matriz contra la que aparezcan indicios o méritos bastantes para considerarla cuerpo de un delito*, «RDN», núm. 135, enero-marzo, 1987, pp. 421 y ss.

Examen del artículo 32.2 de la Ley del Notariado que en la medida en que admite el desglose constituye una excepción al principio general de inmovilización o no extracción de los protocolos del archivo del notario.

V. DERECHO PROCESAL

211. ALVAREZ RODRIGUEZ, Aurelia: *El lugar de situación de las sucursales, agencias o cualesquiera otros establecimientos como criterio determinante de la competencia judicial internacional*, comentario a la STJCE de 9 de diciembre de 1987, «La Ley», 29 de febrero de 1988.

212. ARMENGOL FERRER, Ferran: *Organos judiciales legitimados para plantear cuestiones prejudiciales en aplicación del artículo 177 del Tratado Constitutivo de la CEE*, «RJC», 1988 (1), pp. 149 y ss.

Concebido como un incidente en el ámbito de un proceso de Derecho interno, de configuración parecida a la de la cuestión prejudicial de inconstitucionalidad, el procedimiento prejudicial del artículo 177 del Tratado Constitutivo de la CEE, ha sido el que mayor éxito ha tenido en su aplicación en la práctica, como lo demuestran los informes anuales sobre la actividad del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Para el autor del trabajo esta importancia se debe a que, a diferencia de los restantes procedimientos judiciales comunitarios, la cuestión prejudicial del artículo 177 del Tratado Constitutivo de la CEE ofrece a los ciudadanos de la Comunidad la oportunidad de conseguir, en el transcurso de un procedimiento judicial en el que entran en juego normas comunitarias, un pronunciamiento del órgano que tiene encomendada por el Tratado de la CEE la función de dar interpretación auténtica de dichas normas,

213. BALLESTER GINER, Eladio: *Cesión de remate*, «RDP», abril, 1988, pp. 347 y ss.

Estudio sobre la cesión de remate, figura éste que el autor del trabajo define como el acto jurídico procesal, público y solemne, que faculta al mejor postor a retransmitir el derecho subjetivo de la cosa subastada a un tercero.

214. BARONA VILAR, Silvia: *El instituto de la revisión en el proceso comunitario europeo*, «La Ley», 31 de mayo de 1988.

La revisión comunitaria tiene por objeto una pretensión dirigida al Tribunal comunitario con el fin de que éste rescinda el proceso comunitario primitivo; pretensión fundada que ha de basarse en unos hechos distintos a los alegados en el proceso ya fallado. Objeto del proceso de revisión es la pretensión constitutiva tendente a alterar o modificar la situación jurídica creada con la sentencia firme comunitaria dictada por el Tribunal de Justicia de Luxemburgo en el proceso comunitario.

215. CABAÑAS GARCIA, Juan Carlos: *Un obstáculo al ejercicio del recurso de casación ante los Tribunales Superiores de las Comunidades Autónomas: la hipótesis de concurrencia entre normas de Derecho autonómico y normas de Derecho común*, «La Ley», 26 de agosto de 1988.

El autor, y mientras no se regule la solución del problema en la Ley Orgánica del Poder Judicial, se muestra partidario de que sea el Tribunal Supremo el que conozca de los recursos donde se denuncie la infracción simultánea de normas de Derecho autonómico con normas de Derecho común, si bien con la factibilidad de que éste, en pro del mantenimiento de la uniformidad del Derecho regional, puede solicitar del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad cuyo Derecho se discuta, los criterios de doctrina legal que haya elaborado al efecto.

216. DESANTES REAL, Manuel: *El Convenio de Bruselas (competencia judicial y reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales) y el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas: criterios de interpretación y orientaciones metodológicas*, «La Ley», 29 de abril de 1988.

Reflexiones sobre los criterios generales utilizados por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en la interpretación del Convenio de Bruselas de 27 de septiembre de 1968 sobre competencia judicial y reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales y sobre las orientaciones metodológicas que presiden la aplicación de estos criterios tanto a las diferentes cuestiones planteadas en aplicación del Protocolo de Luxemburgo de 3 de junio de 1971 cuanto a los diferentes títulos o subsistemas de que consta el convenio.

217. FERNANDEZ-PACHECO MARTINEZ, María Teresa: *Ley modelo sobre arbitraje comercial internacional*, «Actualidad Civil», núm. 21, 1988 (406), pp. 1273 y ss.

En el trabajo se realiza un análisis del texto de la Ley modelo comentando las soluciones aportadas para resolver algunos de los problemas a que se enfrenta el arbitraje comercial internacional. Comienza exponiendo los principios que inspiran la Ley y sigue con el estudio detallado de cada uno de sus artículos.

218. FERNANDEZ-PACHECO MARTINEZ, María Teresa: *La ejecución de laudos arbitrales con arreglo a la Convención de Nueva York. Análisis de la jurisprudencia* (I), «RDP», junio, 1988, pp. 552 y ss.

El estudio consta de dos partes: en la primera, más breve, se analiza el articulado de la Convención de Nueva York con el fin de ofrecer al lector una idea global del tratado, y se realiza una breve referencia a la ratificación de la convención por parte de los EE.UU. En la segunda parte se examina la interpretación realizada por los tribunales norteamericanos de los artículos 3 al 4 de la convención, que son aquellos dedicados especialmente al reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales extranjeras.

219. IRIARTE ANGEL, José Luis: *El reconocimiento y ejecución de laudos extranjeros según el artículo 60 del Proyecto de Ley de Arbitraje; análisis crítico*, «Actualidad Civil», núm. 31, 1988 (592), pp. 1901 y ss.

A juicio del autor del trabajo, hay un punto del Proyecto de Ley de Arbitraje, que con fecha de 21 de diciembre de 1987 ha remitido el Gobierno a las Cortes, que resulta especialmente negativo y que por su importancia práctica suscita una singular preocupación: el referido a la regulación de las causas para denegar el «exequatur» de los laudos extranjeros y a la intervención procesal de los distintos sujetos a este respecto (art. 60 del Proyecto).

220. MARIN PAGEO, Encarnación: *Notas en torno a la contracautela en el proceso civil, como manifestación del derecho a la tutela efectiva. Su presunta colisión con el artículo 14 de la Constitución*, «La Ley», 19 de agosto de 1988.

Como en nuestro ordenamiento existen bastantes preceptos en los que se exige como presupuesto para la adopción de una medida cautelar el «afianzamiento» de su acuerdo y adopción por aquel que se viera favorecido por dicha medida (arts. 1.428 y 1.402 de la LEC), las repercusiones de esta exigencia en los litigantes que carezcan de capacidad económica es un tema de gran interés. El supuesto objeto de estudio viene dado por la conexión de los artículos 24 y 14 de la Constitución, y los preceptos donde la Ley de Enjuiciamiento Criminal hace depender la adopción de la medida cautelar de una contracautela, supuesto que alcanza su máximo interés en el beneficio de justicia gratuita, ya que a éste también le alcanza dicha exigencia.

221. MORERA PEREZ, Jorge: *El procedimiento del artículo 41 de la Ley Hipotecaria en relación con el beneficio de justicia gratuita*, «La Ley», 12 de agosto de 1988.

El autor se cuestiona si, constitucionalmente, se puede aceptar que un justiciable al que se le ha reconocido su insuficiencia de medios para litigar, deba verse desposeído, por ejemplo, de la vivienda que ocupa, por el simple hecho de carecer de dinero, o de solvencia económica, para depositar la caución que le exigirá el Juez a tenor del artículo 41 de la Ley Hipotecaria.

222. MOYA GARRIDO, Antonio: *Doctrina constitucional sobre emplazamientos y valoración legal de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en los recursos de amparo*, «RJC», 1988 (1), pp. 209 y ss.

El Tribunal Constitucional, a lo largo de más de 50 sentencias, ha tenido ocasión de pronunciarse sobre la necesidad del emplazamiento personal y directo de los titulares de derechos o de intereses legítimos, relegando el emplazamiento edictal únicamente para aquellos supuestos en que los interesados sean desconocidos, no resulten identificables en las actuaciones practicadas o se hallen en ignorado paradero. En el trabajo se exponen las líneas fundamentales de esta doctrina y se realiza, finalmente, una estimación del valor legal de la doctrina del Tribunal Constitucional elaborada con motivo de la resolución de los recursos de amparo.

223. MUÑOZ SABATE, Lluís: *Consideraciones psicológicas sobre los audiovisuales como medio de prueba*, «RCJ» 1988 (1), pp. 231 y ss.

Reflexiones sobre el impacto de los medios audiovisuales en el proceso que llevan a su autor a propugnar, ante lo inevitable de su uso, mecanismos que permitan preservar la objetividad judicial.

224. MUÑOZ SABATE, Lluís: *Sobre interrupción de la prescripción por medio de abogado*, comentarios a la sentencia de 11 de mayo de 1987 de la Sala 2.^a de lo Civil de la Audiencia Territorial de Barcelona, «RJC», 1988 (2), pp. 499 y ss.

225. MUÑOZ SABATE, Lluís: *El «forum conveniens» en el proceso ejecutivo*, comentario al Auto de 27 de enero de 1988 del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Granollers, «RJC», 1988 (3), pp. 783 y ss.

226. RODRIGUEZ MATEOS, Pilar: *La litispendencia internacional: una interpretación autónoma del artículo 21 del Convenio de Bruselas de 27 de septiembre de 1968*, comentario a la STJCE de 8 de diciembre de 1987, «La Ley», 29 de enero de 1988.

227. ROMERO COLOMA, Aurelia: *La prueba de testigos en el proceso civil español: diferencias y similitudes con el proceso penal*, «Actualidad Civil», núm. 26, 1988 (503), pp. 1621 y ss.

228. SALINAS VERDEGUER, Eduardo: *«Reformatio in peius», congruencia, excepción dilatoria de falta de personalidad del demandado*, comentario a la STS de 4 de noviembre de 1987, «CCJC», núm. 15, septiembre-diciembre, 1987, pp. 5115 y ss.

229. TAPIA FERNANDEZ, Isabel: *Identidad de acciones y sentencias contradictorias*, comentario a las SSTS de 19 de enero y 16 de febrero de 1987, «La Ley», 5 de agosto de 1988.

230. TORRA MIRO, Oleguer: *Comentaris sobre el lèxic jurídic català: Proveïments, Actes resolutoris, Sentències*, «RJC», 1988 (1), pp. 277 y ss.

231. TORRA MIRO, Oleguer: *Comentaris sobre el lèxic jurídic català: Actes de comunicació*, «RJC», 1988 (3), pp. 829 y ss.

232. **VALIS GOMBAU, J. Francisco:** *El Tribunal de Cassació de Catalunya. Sus competencias civiles y los conflictos con la Sala Primera del Tribunal Supremo*, «RJC», 1988 (3), pp. 593 y ss.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

CCJC = Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil.
RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario.
RDBB = Revista de Derecho Bancario y Bursátil.
RDM = Revista de Derecho Mercantil.
RDN = Revista de Derecho Notarial.
RDP = Revista de Derecho Privado.
RDU = Revista de Derecho Urbanístico.
RGLJ = Revista General de Legislación y Jurisprudencia.
RJC = Revista Jurídica de Cataluña.

ACTUALIDAD CIVIL

LA LEY

PODER JUDICIAL